



**Defensoría
del Pueblo**

**Supervisión del RUVA y de las
fiscalías provinciales especializadas
en violencia contra las mujeres y los
integrantes del grupo familiar en el
contexto del COVID-19**

ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER

Serie Igualdad y No Violencia N°010

Autonomía física

Informe de Adjuntía N°016-2020-DP/ADM



**Supervisión del RUVA y de las fiscalías
provinciales especializadas en violencia
contra las mujeres y los integrantes
del grupo familiar en el contexto del
COVID-19**

ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER

Serie Igualdad y No Violencia N°010

Autonomía física

Informe de Adjuntía N°016-2020-DP/ADM



Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali N°394-398 Lima-Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: www.defensoria.gob.pe
Facebook: Defensoría del Pueblo - Oficial
Twitter: @Defensoria_Peru
Línea gratuita: 0800-15-170

Informe de Adjuntía N° 016-2020-DP/ADM Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19

Primera Edición: Lima, Perú, octubre de 2020

La presente supervisión estuvo a cargo de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, en coordinación con las Oficinas Defensoriales. La elaboración del informe fue coordinada por la comisionada Diana Carolina Portal Farfán, con la asistencia de la comisionada Isabel Ortiz Urbizagástegui y Giancarlo Urmeneta Llanos, bajo la dirección de la Adjunta para los Derechos de la Mujer, Eliana Revollar Añaños.

La coordinación del desplazamiento de la supervisión estuvo a cargo de la comisionada Naddia Gonzaga Meoño. En la elaboración y procesamiento de la información, se contó con la asistencia de María del Rosario Gonzáles Fernández y Héctor Mamani Ferrer.

Cuidado de la edición: Jorge Alania Vera
Diseño y diagramación: Samir Valverde Espiritu

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. Antecedentes de la supervisión	6
2. Resultados de la supervisión	7
2.1. Objetivos	7
2.2. Metodología	7
2.3. Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA)	8
2.3.1. Proceso de implementación del RUVA	9
2.3.2. Avances del proceso de registro	11
2.3.3. Obstáculos identificados en el proceso de implementación	13
2.3.4. Consideraciones para la implementación a nivel nacional del RUVA	14
2.4. Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar	15
2.4.1. Condiciones de funcionamiento de las FEVCM durante el COVID-19	15
2.4.2. Recepción y procesamiento de casos durante la pandemia	19
2.4.3. Delitos vinculados a la Ley N°30364 en el contexto del COVID-19	24
2.4.4. Capacitación del personal del Ministerio Público	30
3. Conclusiones	32
4. Recomendaciones	36
5. Anexo: Cuadro de seguimiento de recomendaciones	38

INTRODUCCIÓN

Los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el actual estado de emergencia sanitaria declarado en nuestro país, no se han detenido. Al contrario, dicha problemática se vio agudizada por el aislamiento social obligatorio ordenado por el Estado¹ y la crisis económica y social generada. Muchas de las víctimas se vieron obligadas a convivir, de manera ininterrumpida, con sus agresores, provocando que la violencia contra ellas sea silenciosa, sistemática y exponencial.

En este sentido, la Organización de Naciones Unidas² ha señalado que en el contexto de la emergencia aumentan los riesgos de violencia contra mujeres y niñas, especialmente la violencia doméstica, debido a las tensiones en el hogar y el aislamiento de las mujeres. Las víctimas pueden enfrentar mayores obstáculos para salir de situaciones violentas, acceder a medidas de protección y servicios esenciales que pueden salvar sus vidas, debido a las restricciones de circulación.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, entre enero y setiembre se han registrado 4,052 mujeres, niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas a nivel nacional³. Además, el Ministerio Público, a través de las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el contexto del COVID-19, recibió 3,603 denuncias relacionadas con esta problemática⁴. Ello da cuenta de la grave situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encuentran las mujeres de nuestro país.

Frente a este contexto, nuestra institución desarrolló la supervisión remota de la implementación del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), instrumento fundamental que permitiría el seguimiento interinstitucional de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como la prevención de nuevos hechos de violencia y la adopción de medidas interinstitucionales para la mejora de los servicios.

De otro lado, continuando con la supervisión del año 2019, y considerando el contexto actual, se

1 Decreto de Urgencia N°026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020.

2 Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. COVID-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis. Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930>

3 <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-sistema-adecuado-de-busqueda-para-conocer-que-paso-con-mas-de-4000-mujeres-ninas-y-adolescentes-reportadas-como-desaparecidas/>

4 Cabe indicar que esta data corresponde al periodo entre el 16 de marzo y 30 de junio del 2020

desarrolló la supervisión de la actuación de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (FPE), en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19.

Estas acciones buscan contribuir al fortalecimiento de la coordinación interinstitucional del RUVA, así como a la calidad de los servicios especializados que se ofrece en esta materia. Sin duda, debemos reconocer los esfuerzos institucionales realizados por el Ministerio Público para adoptar las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, cuya finalidad es garantizar que el sistema de justicia y protección de las mujeres afectadas por las diversas formas de violencia, sea brindado con la calidad y eficiencia requeridas, acorde al estándar internacional de la debida diligencia reforzada.

1. Antecedentes de la supervisión

La Defensoría del Pueblo, en el marco de la ejecución del Plan de Acción Conjunta 2019, realizó una supervisión a las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, cuyos principales hallazgos y recomendaciones fueron sistematizadas en el Informe de Adjuntía N°12-2019-DP/ADM, remitido al Ministerio Público.

Algunos de las principales observaciones de esta supervisión fueron la falta de garantía del acceso a la información de las víctimas; el no reconocimiento del valor probatorio de los informes psicológicos de los CEM; y la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, pese a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Frente a ello, el Ministerio Público informó de los avances en la implementación de las recomendaciones (anexo 1).

En el contexto de la declaración de emergencia sanitaria por el COVID-19 y aislamiento social obligatorio ordenado por el Estado⁵, nuestra institución tuvo que adecuar el desarrollo de las supervisiones planificadas para este año.

Por ello, y en el marco de las metas programadas para el Plan de Acción Conjunto (PAC) 2020, se definió que se supervisará la implementación del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el contexto del COVID-19.

⁵ Decreto de Urgencia N°026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020.

2. Resultados de la supervisión

2.1. Objetivos

Objetivo general

- Evaluar los avances de la implementación del RUVA y la actuación de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (FEVCM), en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19.

Objetivos específicos

- Contrastar el cumplimiento de las metas planteadas por el Ministerio Público, relacionadas con el RUVA y las FPE, en el marco del PAC 2020.
- Evaluar los avances en la implementación del RUVA, así como la integración sectorial, a través de los registros inter operados en el RUVA.
- Seguimiento de las recomendaciones de la supervisión realizada en el año 2019, en el marco del Informe de Adjuntía N°12- 2019-DP/ADM.

2.2. Metodología

Considerando el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, la metodología de la supervisión consideró los siguientes criterios:

COBERTURA: El Plan de Acción Conjunto 2020 estableció la continuidad en la implementación de 10 Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, 09 Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y 01 Fiscalía Superior Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

El Ministerio Público informó⁶ que además de las fiscalías comprometidas en el PAC 2020, este servicio especializado viene implementándose gradualmente. Según el directorio remitido en 80 fiscalías (144 despachos), considerando que la supervisión se enmarca en la atención realizada durante el período de emergencia entre el 16 de marzo y el 30 de junio de este año, la cobertura alcanzó a **64 fiscalías (108 despachos)**.

⁶ Reunión de trabajo sostenida con la presidenta de la Comisión encargada de ejecutar y monitorear la implementación del Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, el 31 de julio de 2020.

N°	REGIÓN	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS	DESPACHOS	FISCALÍAS SUPERVISADAS	DESPACHOS SUPERVISADOS
1	Amazonas	19	19	16	16
2	Callao	2	2	2	2
3	Cusco	5	5	5	5
4	Lambayeque	2	7	2	6
5	La Libertad	1	5	1	4
6	Lima Centro	5	20	5	8
7	Lima Norte	8	25	6	17
8	Lima Este	8	21	7	17
9	Lima Noroeste	3	11	3	7
10	Lima Sur	3	5	3	5
11	Loreto	1	1	1	1
12	Moquegua	4	4	3	4
13	Piura	17	17	9	14
14	Tacna	2	2	1	2
TOTAL		80	144	64	108

INSTRUMENTOS: En esta supervisión se sostuvieron reuniones con las y los representantes del Ministerio Público:

- Presentación del plan de supervisión, en el que participaron la fiscal María Isabel Sokolich Alva, presidenta de la Comisión encargada de ejecutar y monitorear la implementación del Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; la fiscal Rosario López Wong, Coordinadora de la Central de Asistencia a Víctimas y Testigos y representante del Ministerio Público ante la Comisión Coordinadora del RUVA; la fiscal Kelly Calderón Pérez, coordinadora de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima; y el licenciado Juan Huambachano Carbajal, gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (17/06/20).
- Reunión con la fiscal Kelly Calderón Pérez (22/07/20).
- Reunión con la fiscal María Isabel Sokolich Alva (31/07/20).

FICHA DE SUPERVISIÓN: Se aplicó una ficha estandarizada con preguntas abiertas y cerradas en las fiscalías que indicó el Ministerio Público.

PERIODO DE SUPERVISIÓN: 16 de marzo al 30 de junio del 2020.

2.3. Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA)

En el año 2015 se promulgó la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar⁷, que, entre otras medidas, estableció el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA). Este instrumento tiene como objetivo implementar un sistema intersectorial de anotación de casos de violencia, a fin de facilitar información confiable, oportuna y útil para la adopción de medidas de protección adecuadas, el monitoreo y seguimiento de los casos. Además, esta información permitiría contar con información específica para la formulación y

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 23 de noviembre de 2015.

mejoramiento de políticas públicas vinculadas a esta temática.

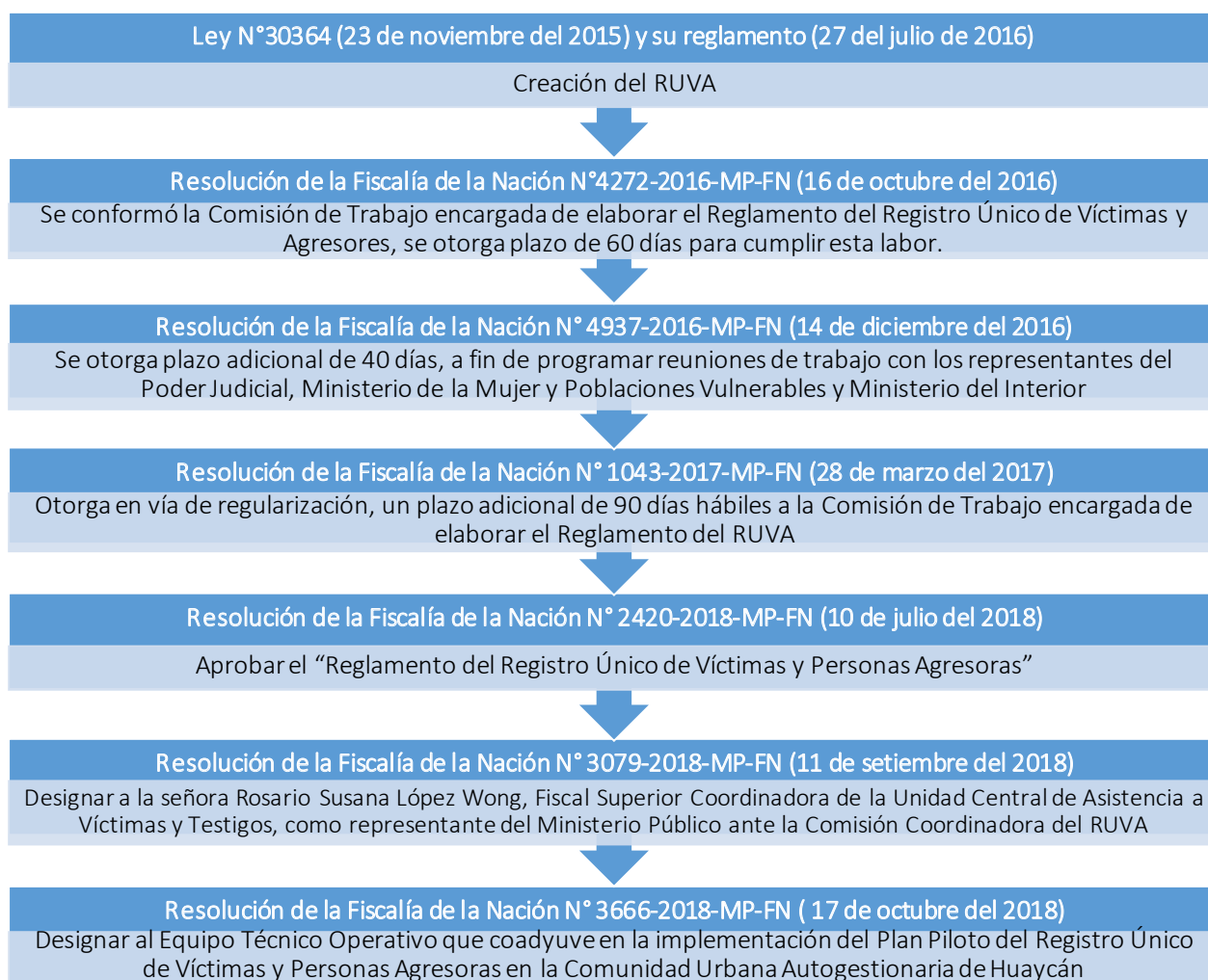
La implementación del RUVA, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único de la Ley N°30364⁸, está a cargo del Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial (PJ), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Cabe señalar que el MINJUS y el MINSA fueron añadidos al RUVA mediante la Ley N°30862⁹, sin embargo, estas instituciones aún no han sido incorporadas a su proceso de implementación del RUVA. Esta misma norma precisa que el RUVA es un registro administrativo, en el que se consignan todos los datos de la víctima y el agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, existencia de denuncias anteriores, atención de salud y otros datos necesarios para la atención de las víctimas¹⁰. A diferencia del Registro Nacional de Condenas, el RUVA no es de acceso público, sino solo de las y los operadores de justicia e instituciones intervinientes.

2.3.1. Proceso de implementación del RUVA

En el siguiente esquema podemos apreciar los avances a nivel normativo del proceso de implementación del RUVA:

Cuadro N°1: Avances normativos del RUVA



8 Publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de setiembre de 2020.

9 Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de octubre de 2018.

10 El artículo 17 del reglamento del RUVA señala: “En base al código que se generará a cada caso, cuando se detecte que la víctima y/o la persona agresora cuentan con un registro previo, los datos existentes se complementarán con la nueva información en el registro integrado; con la finalidad de generar un registro de alertas de riesgo, y de ese modo contribuir en la toma de decisiones oportunas y eficaces para prevenir, sancionar y erradicar los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

De acuerdo a la información remitida por el Ministerio Público¹¹, el proceso de implementación del RUVA ha sido el siguiente:

Cuadro N°2: Proceso de la implementación del RUVA

Fases de la implementación del RUVA	
I. Diseño del RUVA (noviembre del 2015 – octubre del 2016)	La Ley N°30364 (2015) y su reglamento (2016) establecieron el RUVA, otorgando la responsabilidad de su implementación al Ministerio Público, que conformó una Comisión de Trabajo (Resolución N°4272-2016-MP-FN, del 16 de octubre del 2016). Esta estuvo integrada por fiscales superiores y provinciales, funcionarios del Instituto de Medicina Legal, REDNADESPPLE, el Observatorio de Criminalidad y la Oficina de Sistemas del Ministerio Público, que propusieron un texto inicial del reglamento y se inició con el diseño de los contenidos del sistema (identificación de variables e indicadores).
II. Diseño normativo: desarrollo del reglamento (octubre del 2016 – julio del 2018)	Entre octubre del 2016 y mayo del 2017, la Comisión de Trabajo realizó la propuesta del reglamento del RUVA. Se convocó a la PNP, PJ y al MIMP para su validación, inclusión del registro de variables e indicadores, en marzo de 2018 la comisión multisectorial aprobó el reglamento del RUVA. Se identificó que cada institución tenía diferente nomenclatura de variables para registrar características similares, habiéndose consensuado un total de 114 variables a considerar. Finalmente, el Reglamento del RUVA se aprobó por Resolución N°2420-2018-MP-FN, el 10 de julio del 2018.
III. Diseño Informático: Desarrollo de la plataforma RUVA (mayo del 2017 a mayo del 2018)	Entre mayo del 2017 y mayo del 2018 se trabajó el diseño de la herramienta informática del RUVA, considerando la identificación de variables, construcción de indicadores y la definición de la integración horizontal de los sistemas informáticos del Ministerio Público (SIATF y SGF), articulada con la validación de datos personales del RENIEC. En esta etapa se identificó la necesidad de buscar un mecanismo para no crear subregistros y verificar que se realice una integración horizontal de información, a fin de minimizar tiempos y errores. Se solicitó que los equipos técnicos y de sistemas de cada institución verifiquen la información disponible para ser factible de interoperar y determine la brecha de información para compartir las 114 variables definidas en el registro.

¹¹ Informe N°03-2020-RUVA, de fecha 20 de julio del 2020.

<p>IV. Implementación: Prueba piloto en Huaycán (julio del 2018)</p>	<p>El registro de datos de la prueba piloto fue implementado en 2 Fiscalías Provinciales Mixtas de Huaycán, a partir de la promulgación del Reglamento del RUVA (10 de julio del 2018). Se incluyó la Fiscalía Especializada de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate (25 de noviembre de 2018). Este proceso permitió: el ajuste y validación del reglamento del RUVA; la conformación de los equipos de trabajo multisectorial; análisis de variables a partir del registro en la prueba piloto; y el proceso multisectorial RUVA integrado, que detalla el proceso de registro, gestión de información y el flujo de procesos.</p>
<p>V. Implementación: RUVA interoperable en Lima Este (noviembre de 2019 a la fecha)</p>	<p>El 28 de noviembre del 2019, se inició el proceso de implementación del RUVA en Lima Este y se encuentra en ejecución para la integración de los sistemas operativos propios de las instituciones del sistema de justicia y atención. Se prevé la integración completa del RUVA Interoperable en la totalidad del distrito fiscal de Lima Este en el primer trimestre del año 2020. Se han contratado los servicios web de cada institución para este desarrollo.</p>
<p>VI. Despliegue: RUVA Interoperable a nivel nacional</p>	<p>La plataforma RUVA Interoperable está en línea y registra casos en tiempo real desde el 25 de noviembre de 2019, integrando horizontalmente los casos desde que la PNP recibe la denuncia, se traslada al PJ para la emisión de medidas de protección y se remite al MP para el inicio de las acciones penales, que luego son derivadas al PJ para la sentencia correspondiente.</p> <p>Esta integración permite consolidar la información basada en la identidad de las víctimas y agresores a fin de determinar a largo plazo, patrones de conducta criminal y factores de victimización que permitan incidir en políticas públicas basadas en información focalizada.</p> <p>Se realizará la implementación a nivel nacional, en concordancia con los acuerdos de la Comisión de Alto Nivel de la Ley N°30364. Se ha planificado que de acuerdo a la disponibilidad de recursos que proporcione el Ministerio de Economía y Finanzas, se implementará gradualmente el sistema a ritmo de 4 distritos jurisdiccionales, según los acuerdos de las instituciones que integran el RUVA. El sistema se encuentra en revisión constante para evaluar los ajustes necesarios de los servicios interoperables y la casuística que se presenta en línea.</p>

Fuente: Ministerio Público. Informe N°03-2020-RUVA, de fecha 20 de julio del 2020.

Elaboración propia.

2.3.2. Avances en el proceso de registro de casos del RUVA

La plataforma del RUVA está diseñada para recoger información proveniente de los sistemas informáticos de cada institución participante del sistema de atención y de justicia, con la finalidad de integrar horizontalmente datos que interoperan en una interface de información única, a fin de atender en tiempo real la información registrada en los sistemas de cada institución:

- Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL – PNP)
- Sistema de Gestión Fiscal y Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SGF-SIATF –MPFN)
- Sistema de Información Judicial (SIJ-PJ)
- Sistema de Información de Registros Administrativos (SIRA-MIMP)

Según la información remitida por el Ministerio Público, actualmente, se encuentran integrando la información a través de un proceso de interoperabilidad de los sistemas de información de la PNP, MP y PJ que operan en tiempo real. En el caso del MIMP, se está trabajando en un servicio web de cargas masivas posteriores, usando el CUR-RUVA como variable de integración, ya que las fichas de seguimiento no se graban automáticamente, sino que siguen un proceso de validación previa a su descargo en el sistema.

A la fecha, las instituciones del sistema de justicia (PNP, PJ, MP) trabajan en línea sobre la base de la integración de los registros en cuanto se produce su ingreso y se valida mediante el uso del CUR-RUVA. El equipo administrativo realiza las verificaciones para identificar las inconsistencias o duplicidades de códigos.

En el caso del MIMP, debido a los procesos internos de validación previa, los ingresos de las fichas de registro administrativo de los casos se cargan en fechas posteriores, luego de su verificación y consolidación. Por ello, a fin de integrar completamente la cadena, se ha creado un servicio web de carga masiva, que está pendiente de aplicación por el equipo técnico del MIMP para realiza la actualización de los registros contando con el aporte de las variables del SIRA¹².

Entre noviembre de 2019 y junio de 2020, se ha realizado un total de 14, 577 registros. De este universo, se ha interoperado (entre 2 y 3 instituciones) un total de 1,961 registros, es decir, el 13.5% del total y solo se ha interoperado a nivel de 3 instituciones (PNP-PJ-MP) 222, es decir, el 1.5%.

Cuadro N°3: Número de registros interoperados en el RUVA				
Interoperabilidad		Frecuencia	Total	%
Interoperabilidad 4		0	1,961	13.5 %
Interoperabilidad 3 (PNP-PJ-MP)		222		
Interoperabilidad 2	PNP - PJ	1,593		
	PNP - MP	146		
	MP - PJ	0		
Registrados únicos	PNP	1,923	12,616	86.5%
	PJ	9,663		
	MP	1,029		
	MIMP	1		
Total			14,577	100%

Fuente: Ministerio Público. Informe N°03-2020-RUVA, de fecha 20 de julio del 2020.

Elaboración propia.

Los tipos de medidas de protección registradas y cuantificadas por el CUR-RUVA (entre noviembre de 2019 y junio de 2020) por parte del Módulo de Justicia Especializada de Puruchuco, se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

¹² Ministerio Público. Informe N°03-2020-RUVA, de fecha 20 de julio del 2020.

Cuadro N°4: Medidas de protección y RUVA

Medida de protección	Frecuencia	%
Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	3,080	29.4
Tratamiento reeducativo o terapéutico al agresor	2,760	26.3
Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal	2,037	19.4
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	1,549	14.8
Prohibición de la comunicación con la víctima	604	5.8
Retiro del agresor del domicilio	250	2.4
Prohibición de retirar del cuidado del grupo familiar a niños/as en situación de vulnerabilidad	107	1
Asignación económica de emergencia	60	0.6
Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca bienes inmuebles comunes	16	0.2
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	9	0.1
Albergue de la víctima	7	0.1
Total	10,479	100%
Porcentaje del total de registros	71.9%	

Fuente: Ministerio Público. Informe N°03-2020-RUVA, de fecha 20 de julio del 2020.

Elaboración propia

De esta información sobre medidas de protección, llama la atención que el 29% (3,080) se centra en el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de las víctimas, mientras que solo el 15% (1,549) se refiera al impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y el 2% (250) el retiro del agresor del domicilio.

Se encuentra pendiente la información penal (sentencias) del Módulo de Justicia Especializado de Puruchuco, que se vio interrumpido por la emergencia nacional. Solo se cuenta con la información proporcionada por la tipificación penal mostrada por la fiscalía. Este proceso pendiente permitiría cerrar el “ciclo de vida” de los casos del distrito judicial de Lima Este.

2.3.3. Obstáculos identificados en el proceso de implementación

El proceso de implementación del RUVA ha enfrentado una serie de obstáculos, que han sido identificados por el Ministerio Público de la siguiente manera:

Cuadro N°5: Principales obstáculos en la implementación del RUVA

Internas	Externas
<p><i>Limitaciones presupuestales para la implementación.</i> El MP diseñó el reglamento del RUVA e implementó los sistemas de información, con estos resultados tangibles solicitó la asignación presupuestal en el año 2019.</p>	<p><i>Limitaciones presupuestales para la implementación del RUVA.</i> Las instituciones sumaron funciones y responsabilidades a sus equipos. En el año 2019, a partir del inicio del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), se asignó el 4% de los recursos al MP para la implementación del RUVA en el distrito fiscal de Lima Este.</p>

<p><i>Desarticulación de los sistemas de información internos.</i> Las herramientas informáticas SIATF y SGF que sirven de soporte al trabajo fiscal, así como las herramientas DYCEMEL y FORENSYS para la labor Médico Legal, se han tenido que evaluar, adaptar y tomar variables que sirvan para la interface del RUVA, a fin de poder compartir información relevante con las otras instituciones integrantes de este sistema.</p>	<p><i>Desarticulación de los sistemas de información institucionales.</i> Es un desafío, pues el registro requiere un formato único y en tiempo real. Se ha planteado un cronograma de trabajo para el desarrollo de sistemas pendientes en cada institución, con el fin de completar la interface del RUVA. Inicialmente se está integrando 46 variables existentes de los sistemas propios de la PNP, MP, PJ y MIMP. En una segunda fase se incorporará nuevas variables, hasta completar las 114 del RUVA.</p>
<p><i>Adaptación de procesos internos.</i> El diseño de procesos unificados de trabajo de fiscales con el soporte de las UDAVITS y la gestión de los datos con los equipos de información.</p>	<p><i>Variación normativa de la Ley N°30364 entre los años 2017 y 2019.</i> Lo cual implicó cambios en la información trabajada, en el reglamento del registro y en el proceso integrado, ajustando la planificación.</p>
<p><i>Rotación de recursos humanos constante.</i> A pesar de ello, se ha tratado de mantener a personas claves para el desarrollo de la experiencia.</p>	<p><i>Rotación de recursos humanos de los equipos técnicos constante.</i> Esto incrementa los plazos de ejecución del RUVA, debido a que se debe contar con un período de adaptación y aprendizaje del proceso del nuevo personal, ajustando la planificación interna de cada institución.</p>
	<p><i>Calidad de los datos registrados en los sistemas informáticos de las instituciones.</i> Por ello fue necesario realizar la consistencia de datos, que en este nivel solo ha permitido elaborar estadísticas descriptivas e indicadores de resultado. Se realizará un proceso automatizado de auditoría de la información que se ejecutará cuando se realice la interoperabilidad de los sistemas (SIDPOL, SIATF, SGF, SIJ y SIRA) a fin de realizar un proceso de consistencia en línea.</p>
	<p><i>Necesidad de generar alertas con información en tiempo real.</i> Inicialmente las instituciones expresaban dificultades para integrar información, por lo cual se habilitaron los registros en formato Excel y han facilitado información semiautomática que fue integrada manualmente por la Secretaría Técnica del RUVA.</p>
	<p><i>Celo institucional.</i> En función a las jerarquías institucionales, se han tenido que realizar muchas reuniones de coordinación hasta obtener los datos necesarios para validar el registro. A partir de la evaluación de necesidades de información, cada una de las instituciones ha ido facilitando gradualmente los datos y adaptando su información a las necesidades. Ha sido necesario actas de compromiso para plasmar los acuerdos institucionales.</p>

2.3.4. Consideraciones para la implementación a nivel nacional del RUVA

El RUVA es una herramienta indispensable para la prevención de nuevos hechos de violencia, la protección de las víctimas y la mejora en la calidad de respuesta del sistema de justicia. Frente a los avances realizados, y a partir de la experiencia de coordinación de este registro, el Ministerio Público identificó algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta para la aplicación del RUVA a nivel nacional:

- *Asignación presupuestal multisectorial*, a partir de julio del 2019 se brindó recursos solo al Ministerio Público. Cada institución sumó las funciones del RUVA a sus equipos profesionales, lo que dilataba el cumplimiento del cronograma previsto, debido a las actividades propias. Por ello, se ha solicitado partidas institucionales al PJ, PNP y al MIMP, para poder solucionar los problemas identificados en la implementación.
- *Profesionales dedicados a tiempo completo al proyecto del RUVA en las cuatro instituciones*, se requiere al menos un personal de sistemas en cada institución dedicado a cumplir las actividades previstas de manera oportuna.
- *Fortalecimiento de la información trazable a nivel interinstitucional*, el Estado debe priorizar este registro y no duplicar esfuerzos con otros de similares características. Este proceso en el RUVA significó un desafío, porque los sistemas están desarrollados en distintos lenguajes de programación, distintos motores de bases de datos y una nomenclatura de variables de similar significado, el cual ha demandado un análisis de homologación que se encuentra pendiente de ejecución. Asimismo, se debe integrar al MINJUS al RUVA para completar las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) y se prueben los mecanismos de interoperabilidad para el fortalecimiento del recurso de información, que puede ser compartido por las instituciones, según se requiera.
- *Construcción de un repositorio de acceso preferencial para la identificación de patrones de violencia y factores de victimización para priorización de casos con alertas tempranas*. A largo plazo, con la generación de información ordenada y estratificada en el repositorio de información única, se puede integrar metodologías para realizar análisis de patrones y tendencias que permitan el estudio de las conductas violentas y patrones de victimización, trabajando de manera efectiva con grupos de riesgo focalizados, optimizando los recursos existentes.

2.4. Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (FEVCM)

2.4.1. Condiciones de funcionamiento de las FEVCM durante el COVID-19

En el contexto de la declaratoria del estado de emergencia y aislamiento social obligatorio provocada por el COVID-19, el día 15 de marzo de 2020¹³, el Ministerio Público dispuso la continuidad de labores para el personal fiscal y administrativo que ejercían funciones en Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Especializadas que realizan turno permanente a nivel nacional, incluidas las Fiscalías Especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar¹⁴, asimismo, estableció una obligación de alerta permanente por parte de los fiscales para garantizar una intervención oportuna ante la comisión de delitos.¹⁵

13 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020.

14 Resolución N° 588-2020-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2020.

15 Estas obligaciones se prorrogaron en virtud de los Decretos Supremos que ampliaban de restricción de la libertad mediante de la Resolución N° 588-2020-MP-FN, Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN, N° 605-2020-MP-FN, N° 614-2020-MP-

En este contexto, se adoptaron medidas para la adecuación del servicio y la protección del personal del Ministerio Público¹⁶:

- Se adoptó el *Protocolo para la Prevención, Atención y Control del Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación*¹⁷ y la disposición¹⁸ de que los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en el personal se informe a la Oficina General de Potencial Humano para el apoyo social pertinente.
- Se autorizó el trabajo remoto¹⁹ de actividades como calificaciones, formalizaciones, acusaciones, sobreseimiento, requerimientos de dictámenes y otras que no impliquen actos de investigación. En ese sentido, con la finalidad de avanzar con estas actividades de forma excepcional se autorizó a los fiscales que trasladen expedientes y carpetas fiscales, en físico o soporte digital, a su domicilio²⁰ guardando la confidencialidad de la información contenida en los mismos y seguridad de la documentación.
- Se activó el Centro de Monitoreo y Alerta²¹ de las principales incidencias en los distritos fiscales²² a cargo del Observatorio de Criminalidad en coordinación con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, y con la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia nacional.
- Se diseñó el *Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19*²³ que establecía lineamientos para que al término del aislamiento social obligatorio funcionarios y servidores retornaran a sus actividades.
- Se dispuso la reanudación gradual de labores a partir del 01 de julio del presente año²⁴, priorizando el trabajo remoto y prorrogando la suspensión de labores en despachos fiscales con competencia en departamentos que continuaban en aislamiento social obligatorio²⁵.
- Se autorizó el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no se vulnerara norma procesal alguna y se garantizara el derecho de defensa.
- Se estableció mesas de partes virtuales en todos los distritos fiscales del país través de correos electrónicos, para la recepción de denuncias y presentación de documentos a casos en trámite. Adicionalmente, se han creado dos nuevos canales de atención para acercarnos a la ciudadanía: i) La Mesa de Partes Electrónica cuyo plan piloto ya está en marcha en

FN, N° 632-2020-MP-FN y N° 668-2020-MP-FN, de fecha 29 de marzo, 12 y 26 de abril, 10 y 24 de mayo, respectivamente.

16 Información remitida mediante Oficio N°617-2020-MP-FN-FSCI, de 10 de agosto de 2020.

17 Resolución de la Gerencia General N° 176-2020-MP-FN-GG, del 01 de abril de 2020

18 Oficio circular N° 010-2020-MP-FN, del 18 de mayo de 2020.

19 Resolución N° 606-2020-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2020

20 Resolución N° 607-2020-MP-FN del 16 de abril de 2020

21 Para la labor de monitoreo fue indispensable una planificación y organización a las necesidades surgidas ante la coyuntura. Por lo que el Ministerio Público realizó seguimiento de la planificación e intercambio de información sobre las limitaciones, oportunidades y propuestas estratégicas a través de reuniones en plataformas tecnológicas y coordinación directa mediante uso de aplicativos de mensajería.

22 Resolución N° 588-2020-MP-FN, de 17 de marzo de 2020

23 Este protocolo fue aprobado inicialmente por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2020-MP-FN, del 6 de mayo de 2020. No obstante, el mismo mes SERVIR aprobó normativa relacionada al protocolo por lo que este se adecuó y modificó mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN el 3 de junio de 2020, aprobándose una versión 2 del documento.

24 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, de 30 de junio de 2020.

25 Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, y establece una cuarentena focalizada en siete departamentos, entre ellos, Ancash, Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, Madre de Dios y San Martín.

82 fiscalías del distrito fiscal de Lima Centro, y que próximamente abarcará el total de sus fiscalías²⁶ y ii) El Módulo de Citas Fiscales, para solicitar citas virtuales o de forma presencial.

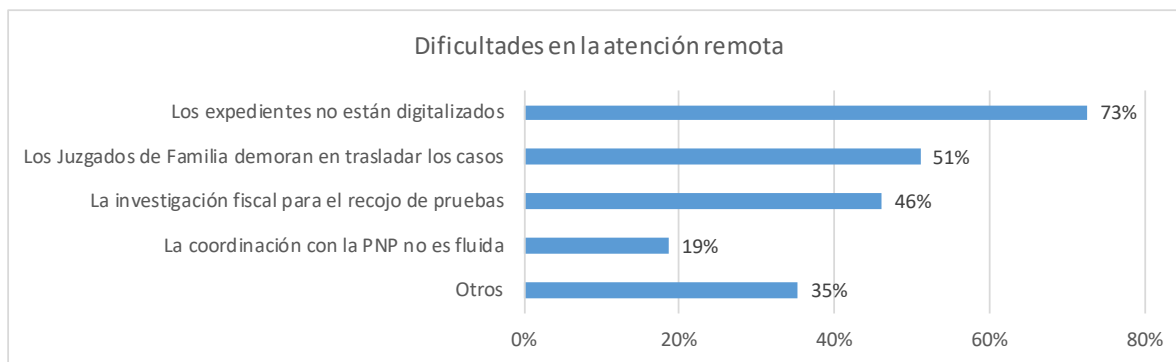
- *La Comisión de trabajo para formular propuestas de instrumentos de gestión y realizar el seguimiento de la política institucional de abordaje de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar* realizó un monitoreo a nivel nacional de los casos que ingresaban a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, las Fiscalías Penales y Mixtas²⁷. Este monitoreo incluyó la organización de los 34 distritos fiscales en 6 equipos de trabajo, que tuvo como objetivo el intercambio de información sobre las incidencias del tratamiento o impulso de investigaciones de violencia, con el acompañamiento y soporte de los miembros de la comisión²⁸.

a) Modalidades del trabajo

La supervisión se realizó en **108 despachos** de 64 fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar²⁹ (FEVCM), que estuvieron atendiendo durante el período de emergencia del 15 de marzo al 30 de junio de este año. De este universo, por el tipo de labor presencial y personalísima que ejercen las y los fiscales, el 76%(82) de FEVCM adoptó la modalidad de trabajo mixto, que incluye periodos de trabajo remoto y presencial de forma alternada; el 19% (20) en la modalidad remota; y solo el 6% (6) realiza el trabajo presencial de forma continua, lo que denota un esfuerzo de la institución de minimizar la exposición del personal durante la etapa de emergencia a modo de prevenir contagios por el COVID-19.

En el marco de la emergencia, la Fiscalía de la Nación autorizó que las y los fiscales en forma excepcional trasladen expedientes y carpetas fiscales, en físico o soporte digital, para realizar trabajo en su domicilio³⁰. En estas labores se identificó como principales limitaciones que los expedientes no estuvieran digitalizados (73%); demora por parte de los Juzgado de Familia en el traslado de casos (51%) y dificultades para el recojo de pruebas en la investigación fiscal (46%).

Gráfico N°1



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

b) Equipos de protección personal

Considerando que el 81% (88) de fiscales entrevistados/as (108) acude a las sedes fiscales (trabajo

26 De forma posterior se implementaría en los 34 distritos fiscales que conforman el Ministerio Público a nivel nacional.

27 Esta labor se realizó a pedido expreso de la Fiscal de la Nación, mediante Oficio N°081-2020-MP-FN.

28 Información remitida mediante Oficio N°617-2020-MP-FN-FSCI, de 10 de agosto de 2020.

29 Esta generalidad comprende Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Fiscalía Superior Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, fiscalías penales y mixtas parte del directorio remitido por el Ministerio Público.

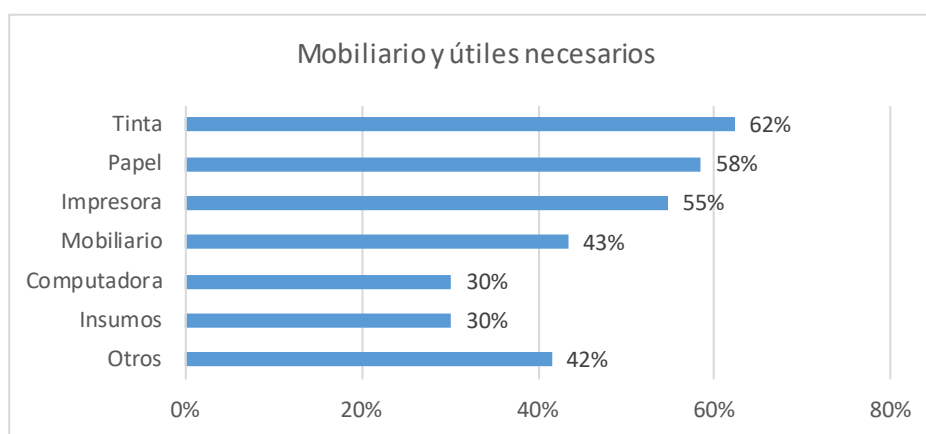
30 Resolución N°607-2020-MP-FN, del 16 de abril de 2020.

presencial y mixta), resulta preocupante que el 23% (20) de este personal no disponga de equipos de protección personal frente al contagio del COVID-19.

c) Disponibilidad de mobiliario y útiles de oficina

El 49% (53) del personal consultado considera que no cuenta con mobiliario y/o útiles de oficina necesarios para desempeñar adecuadamente su trabajo bajo la modalidad en la que se encuentra. Ellos y ellas señalan carecer principalmente de cantidades adecuadas de tinta (62%), papel (58%) e impresoras (55%). El 30% refiere que no cuenta con la cantidad de computadoras necesarias para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, otros equipos necesarios son scanner para la digitalización de expedientes; cámaras web y micrófono para diligencias virtuales.

Gráfico N°2



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

d) Equipo humano que desempeña la función fiscal

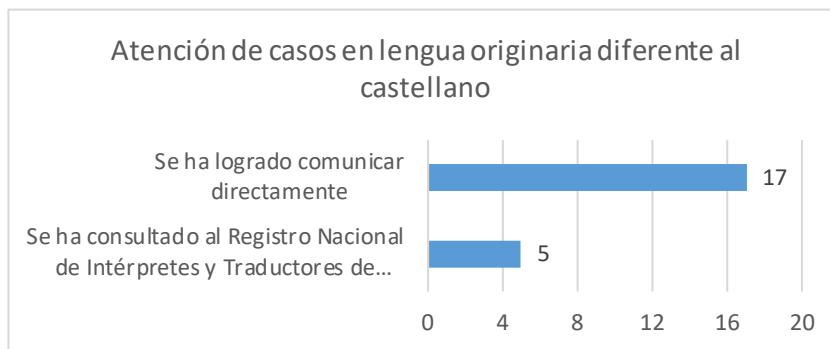
El 69% (75) de los despachos fiscales considera que no cuenta con personal suficiente para la atención de casos de violencia contra la mujer, considerando la cantidad de casos que atiende. Esto resulta preocupante dado que puede comprometer la calidad y el tiempo de las investigaciones de los casos; y por ende tener efecto negativo en la obtención de justicia por parte de las víctimas.

e) Adecuación intercultural de los servicios

El servicio de administración de justicia debe ser accesible para toda la ciudadanía incluyendo aquellas personas cuyo idioma o lengua originaria sea diferente al castellano. En ese sentido, en el Reglamento de la Ley N°30364 se ha establecido que el Ministerio Público ante la imposibilidad de poder comunicarse directamente con la víctima o testigo debe consultar el Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para gestionar y coordinar la participación de la persona intérprete o traductora, u otra que facilite la comunicación.

En ese sentido, se identificó que solo 22 de los despachos fiscales supervisados señalan haber recibido casos cuyas partes tenían una lengua materna diferente al castellano. No obstante, en 17 de ellos, se lograron comunicar directamente con las partes y solo en 5 se consultó con el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores.

Gráfico N°3



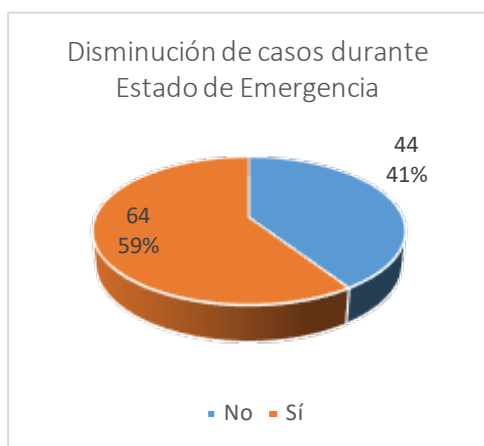
Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

f) Sobre el ingreso de nuevos casos de violencia contra las mujeres

El 56% (64) de los despachos especializados supervisados señala que disminuyó el ingreso de casos nuevos durante el estado de emergencia. De estos, el 66% (42) atribuye esta disminución a las dificultades que han tenido las víctimas para denunciar por la restricción de la libertad de tránsito.

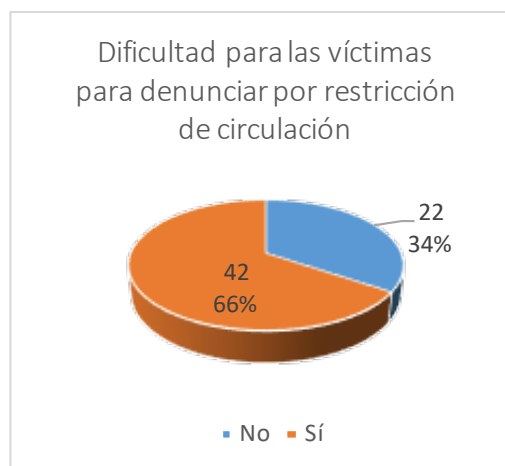
Gráfico N°4



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico N°5



2.4.2. Recepción y procesamiento de casos durante la pandemia

a) Recepción directa de denuncias.

El 70% (76) de las FEVCM señaló haber recibido directamente las denuncias por hechos de violencia durante el mencionado periodo. Asimismo, el 30% (32) de las FEVCM reportó no haber tomado conocimiento de casos directamente, lo que no quita la posibilidad de que hayan conocido casos derivados por la PNP o los Juzgados competentes en la materia. En los casos atendidos, las acciones más recurrentes fueron la disposición de exámenes médicos y/o psicológicos; la aplicación de la ficha de valoración de riesgo y la puesta en conocimiento del Juzgado de Familia de la situación de la víctima.

El 27 de abril de 2020 se promulgó el Decreto Legislativo N°1470, que dispone medidas especiales

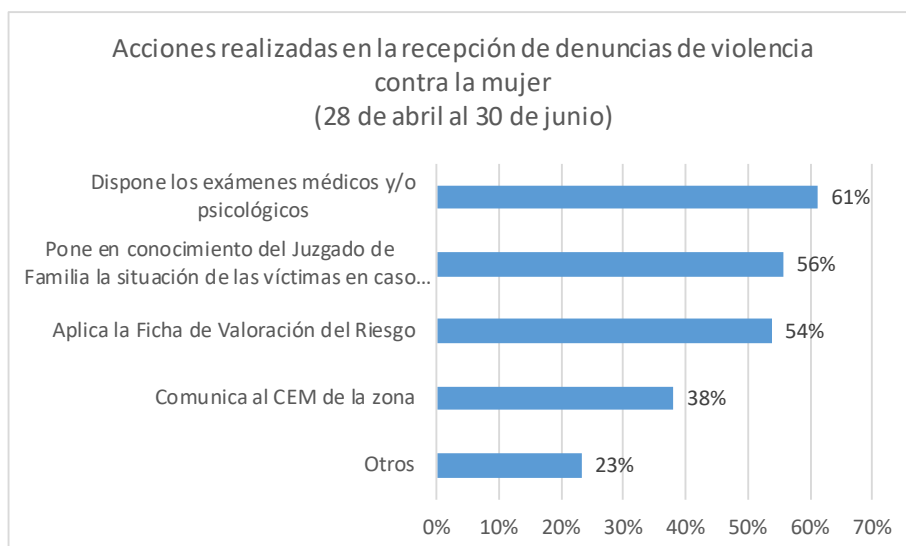
para garantizar la atención y protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Se estableció el uso de medios electrónicos para la recepción, tramitación y traslado de denuncias; la no obligatoriedad de aplicación de ficha de valoración de riesgo; la comunicación inmediata al juzgado competente prescindiendo del nivel de riesgo; la prescindencia de medios probatorios que no sean de obtención inmediata; así como la emisión rápida de medidas de protección sin la necesidad de audiencia.

Acorde con esta norma, el Ministerio Público mediante la Resolución N° 672-2020-MP-FN, del 29 de mayo del 2020, autoriza a los 34 distritos fiscales la recepción de las denuncias a través de mensajería instantánea y otros medios tecnológicos.

Por ello, a efectos de determinar el cumplimiento de esta norma se consultó sobre dos periodos de recepción de denuncias: antes del Decreto Legislativo N°1470 comprendido entre el 15 de marzo al 27 de abril; y desde el 28 de abril al 30 de junio.

En ese sentido, se ha identificado que pese a las disposiciones que contiene el D. Leg.1470 para que los procesos de violencia se lleven con el mínimo formalismo, el 61% de las FEVCM dispuso la realización de exámenes médicos y/o psicológicos; y el 54% la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, cuando se podía prescindir de estos instrumentos.

Gráfico N°6



Fuente: Fichas de supervisión defensorial
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Por otro lado, resulta preocupante que solo el 56% (60) de las FEVCM puso en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas frente a casos de feminicidio (consumado o tentativa). Esta situación puede afectar a las víctimas indirectas, por la situación de desprotección que podrían enfrentar.

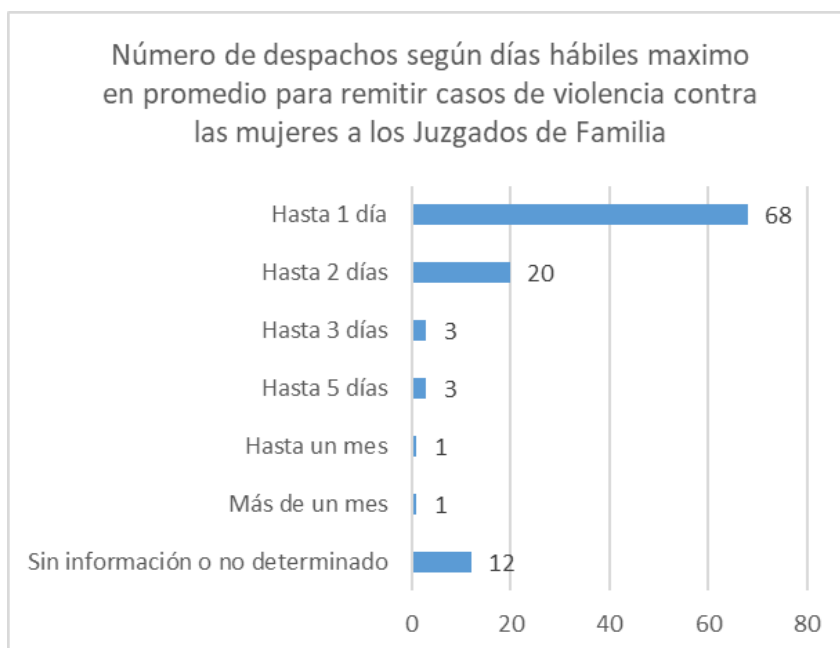
Los problemas en la aplicación del Decreto Legislativo N°1470 pueden responder a que el 15% (16) de las FEVCM supervisadas señaló no haber recibido información sobre esta norma. Al respecto, es necesario que el Ministerio Público difunda el informe a los y las fiscales sobre las normas que modifican o establecen nuevas obligaciones para su institución, especialmente aquellas vinculadas a la atención de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Una vez que las fiscalías especializadas han recibido las denuncias tienen la obligación de remitir el caso a los juzgados de familia de manera inmediata, a fin de que se emitan las medidas de

protección correspondientes. El promedio de días en que las FEVCM señalan remitir los casos de violencia al juzgado de familia es de 1 día (68) y 2 días (20) principalmente.

Acorde con la Ley N°30364, el 98% (106) de las FEVCM refiere que, después de poner en conocimiento del caso al juzgado de familia, continúan con la investigación en sede fiscal para la determinación sobre si los hechos constituyen delito o falta; solo el 2% (2) de las FEVCM señala que espera a que se dicten las medidas de protección.

Gráfico N°7



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

b) Recepción de denuncias derivadas por parte de los Juzgados de Familia

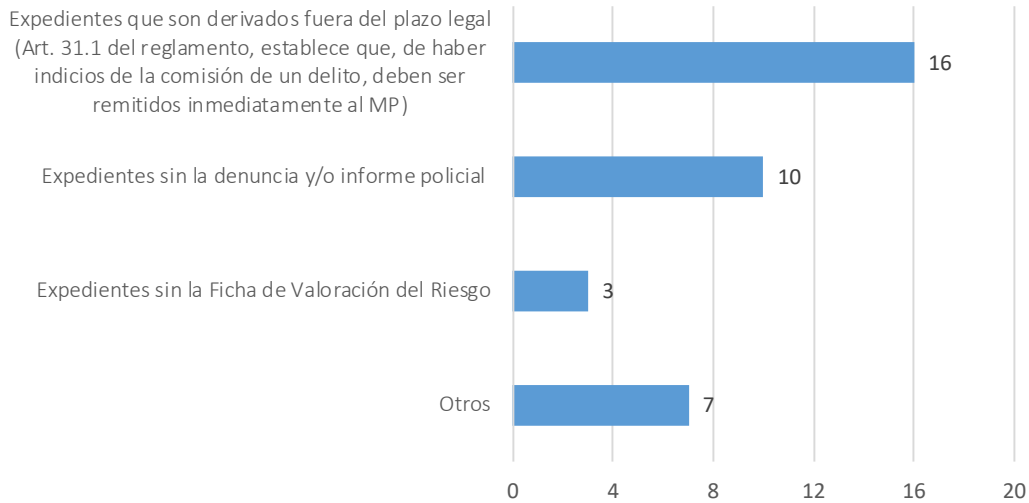
Durante el estado de emergencia a nivel nacional el 70% (76) de las FEVCM señala haber recibido casos derivados por los juzgados de familia a efectos de que procedan acorde a sus competencias. No obstante, el 30% (32) de las FEVCM señala no haber recibido ningún caso bajo esta modalidad. Ello puede responder que a consideración del Juzgado no existen indicios de delito.³¹

Las principales dificultades que se presentaron para recibir denuncias derivadas por los juzgados de familia, antes de la publicación del D. Leg.1470, eran: 52% (16 despachos) indicó el incumplimiento del plazo legal para la remisión de casos; 32% (10) que los expedientes carecían de denuncia y/o informe policial; y el 10% (3) que los expedientes no tenían la ficha de valoración de riesgo. Con posterioridad a la emisión del mencionado decreto, se evidencia que estas dificultades han persistido.

31 Artículo 31° del reglamento de Ley N°30364, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

Gráfico N°8

Dificultades en las denuncias derivadas de los Juzgados de familia
(15 de marzo al 27 de abril)

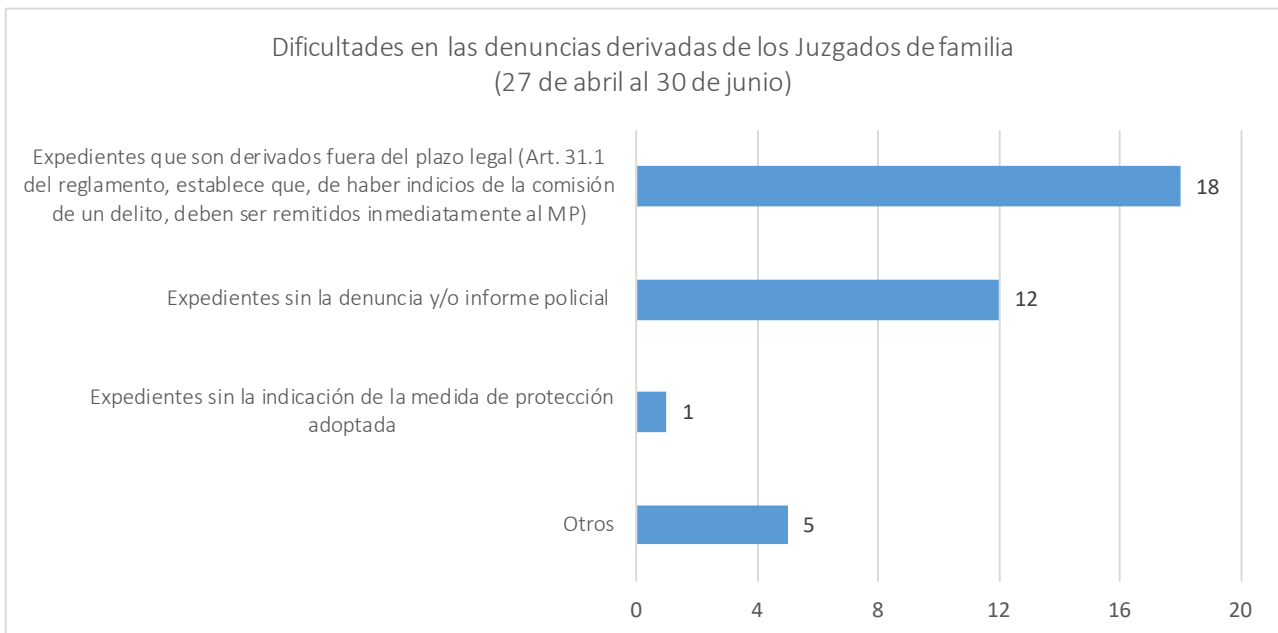


Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico N°9

Dificultades en las denuncias derivadas de los Juzgados de familia
(27 de abril al 30 de junio)



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

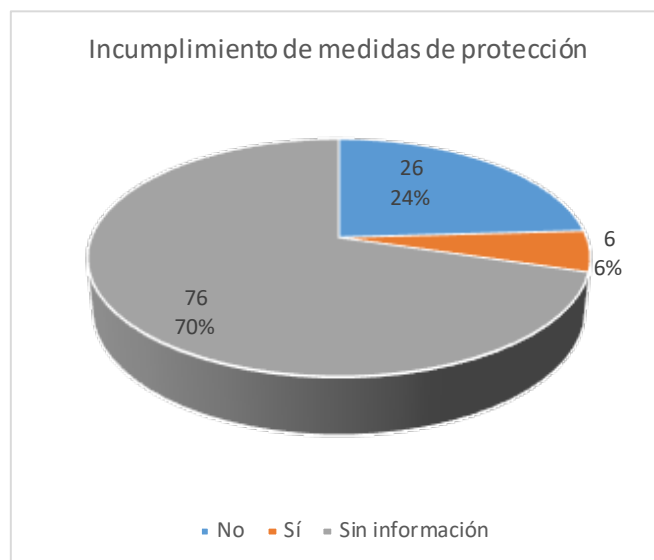
Elaboración: Defensoría del Pueblo

c) Incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares

El Texto Único Ordenado de La Ley N°30364 dispone que en caso de incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares, los juzgados de familia deben poner en conocimiento del Ministerio Público (artículo 21°) para que inicie la investigación por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal (artículo 39°).

El 70% (76) de las FEVCM reportó no contar con información de los juzgados de familia sobre el incumplimiento de las medidas de protección y/o medidas cautelares dictadas; el 24% (26) de las FEVCM no recibe comunicación del juzgado por estos motivos; y solo un 6% (6) señala que sí les comunican el incumplimiento de estas medidas, a fin de iniciar procesos de resistencia a la autoridad. De estas 6 FEVCM, solo 2 despachos de Tacna precisaron esta situación en 5 casos.

Gráfico N°10



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

d) Derivación de denuncias por parte de la PNP

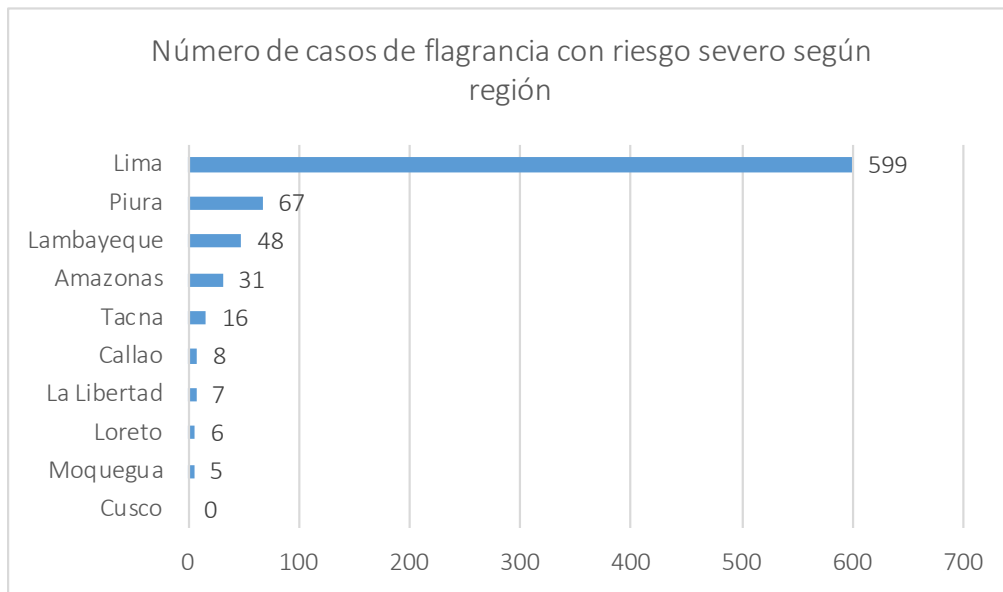
El 86% (93) de las FEVCM señala haber recibido casos derivados por parte de la PNP a efectos de que procedan acorde a sus competencias; y solo el 14% (15) de las FEVCM refiere que la PNP no les derivó casos durante el estado de emergencia nacional.

Las principales dificultades fueron la descripción poco clara de los hechos (51%), demora en la comunicación de la comisión de presunto delito o denuncias por hechos de violencia (32%), informe policial sin ficha de valoración de riesgo (23%) y otros motivos (43%).

e) Casos de flagrancia con riesgo severo

Se identificó que las FEVCM atendieron 787 casos de flagrancia con riesgo severo durante el período supervisado (15 de marzo a 30 de junio). Las regiones con mayor cantidad de casos fueron Lima (559), Piura (67), Lambayeque (48) y Amazonas (31). En esta última región, la cantidad de casos presentados resulta alarmante, considerando que tiene una densidad poblacional de 13.2 según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Gráfico N°11



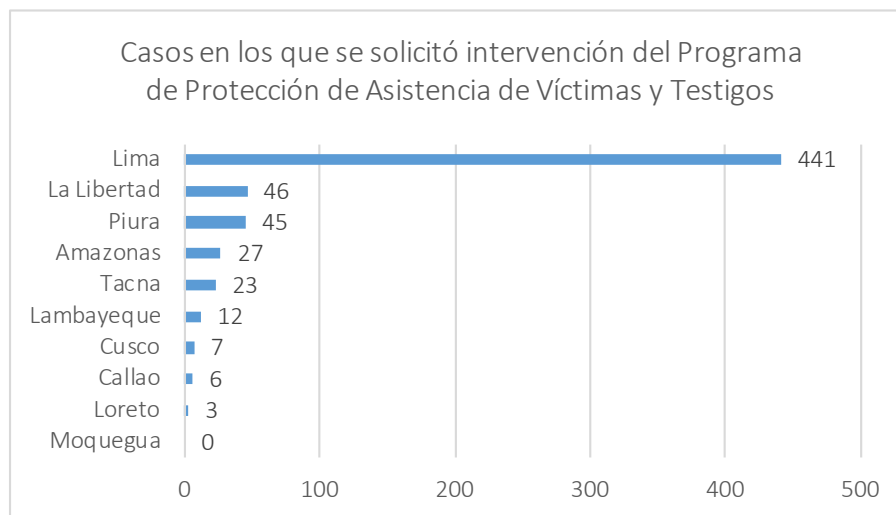
Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

f) Programa de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos

Las FVCM señalaron que, en 610 casos por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se requirió la intervención del Programa de Protección de Asistencia Víctimas y Testigos. Las regiones con mayor número de requerimientos han sido Lima (441); La Libertad (46) y Piura (45).

Gráfico N°12



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

2.4.3. Procesamiento de delitos vinculados a la Ley N° 30364 en el contexto del COVID-19

Las FECVM durante el contexto de emergencia realizaron las investigaciones preliminares de los hechos denunciados mediante el uso de herramientas tecnológicas, acorde con el "Protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar", que se aplicó de forma excepcional.

Las audiencias y diligencias preliminares y judiciales se han realizado de forma virtual, mediante el uso del aplicativo Google Hangouts Zoom o Meet y otras plataformas tecnológicas. En los casos de violencia sexual, las declaraciones de las víctimas se efectuaron mediante entrevista única en Cámara Gesell.

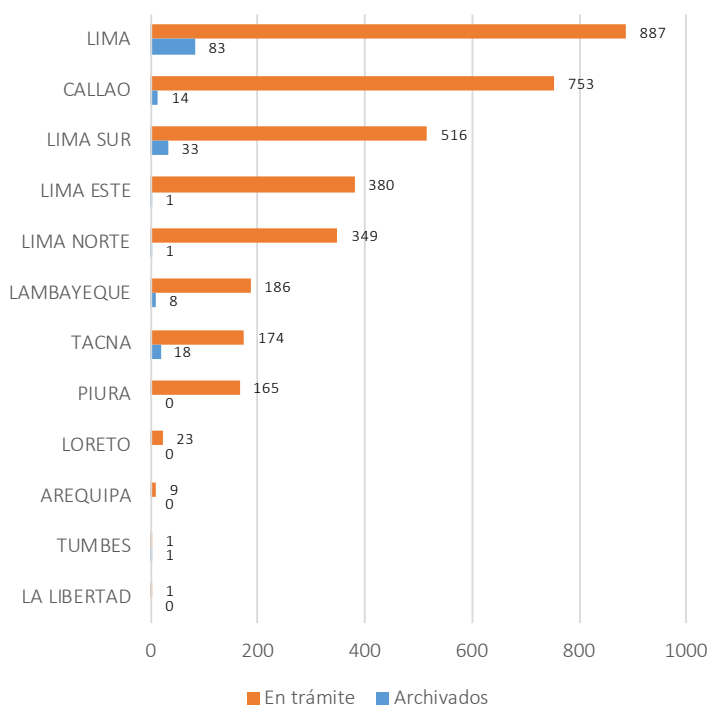
Con relación a los plazos, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, dispusieron la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante el estado de emergencia nacional³².

En el caso de las FEVCM, se cumplió con atender los casos con detenidos en flagrancia dentro los plazos de ley. Sin embargo, a nivel de investigación preliminar del delito en las carpetas fiscales a cargo de los diferentes despachos, los plazos de investigación se han prorrogado inevitablemente al reprogramar todas las diligencias previstas a partir de la segunda quincena de marzo, situación que impactará de manera directa en el plazo de las investigaciones preliminares tanto de las carpetas fiscales que ya se encontraban en trámite, como de las generadas por denuncias nuevas ingresadas a partir de la declaratoria de estado de emergencia.

En este contexto, las FEVCM, entre el 16 de marzo y 30 de junio, recibieron 3,603 denuncias, de las cuales 159 (4%) fueron archivadas, y 3,444 (96%) se encuentran en trámite de investigación fiscal, en donde se determinará si se configurará delito o no. En el siguiente cuadro se aprecia el estado de las denuncias por región:

Gráfico N°13

Número de denuncias archivadas o en trámite en las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (16 de marzo al 30 de junio de 2020)



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

³² Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN y Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ

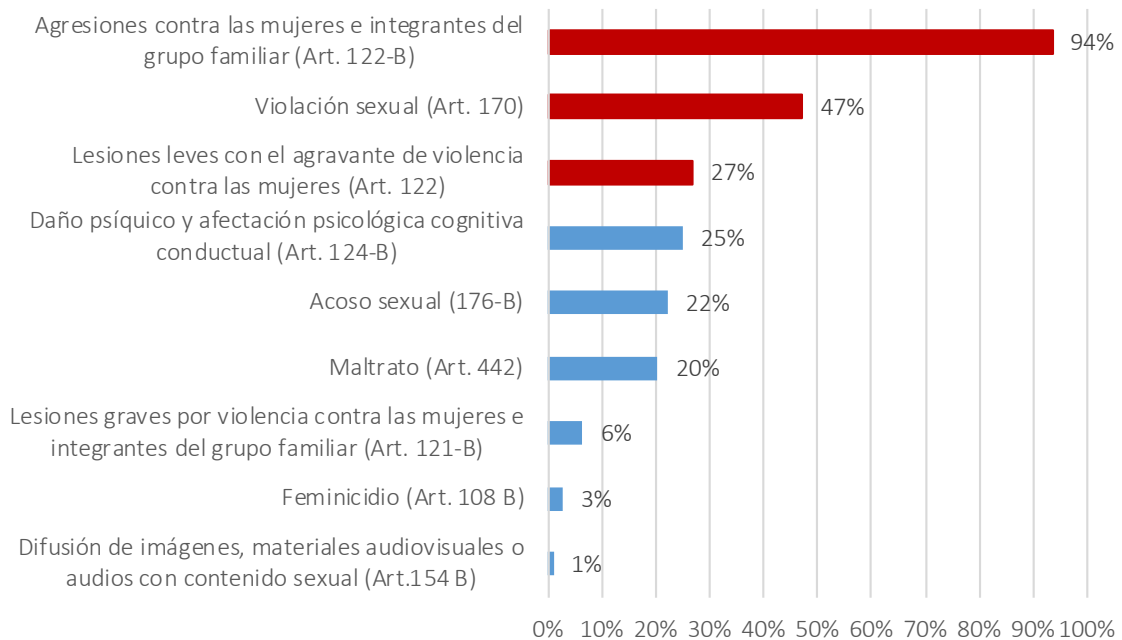
a) Delitos más procesados y archivados en el marco de la Ley N°30364

En la supervisión realizada se consultó a las y los fiscales de los 108 despachos de las FECVM cuáles fueron los hechos más frecuentes denunciados durante la emergencia. De esta forma, el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 122-B) fue el delito más recurrente reportado por 101 despachos fiscales (94%), seguido de violación sexual (Art.170), por 51 despachos (47%) y; finalmente, el delito de lesiones leves con agravante de violencia contra las mujeres (Art. 122), identificado por 29 despachos (27%).

Asimismo, los casos que han sido archivados de manera más frecuente fueron: delito de agresiones contras las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art.122-B) en 78 despachos fiscales (72%); luego daño psíquico y afectación psicológica cognitiva conductual (Art.124-B) en 27 despachos fiscales (25%); y delito de lesiones leves con el agravante de violencia contra las mujeres (Art.122) con 18 despachos fiscales (17%).

Gráfico N°14

Delitos con más procesos de apertura de investigación fiscal

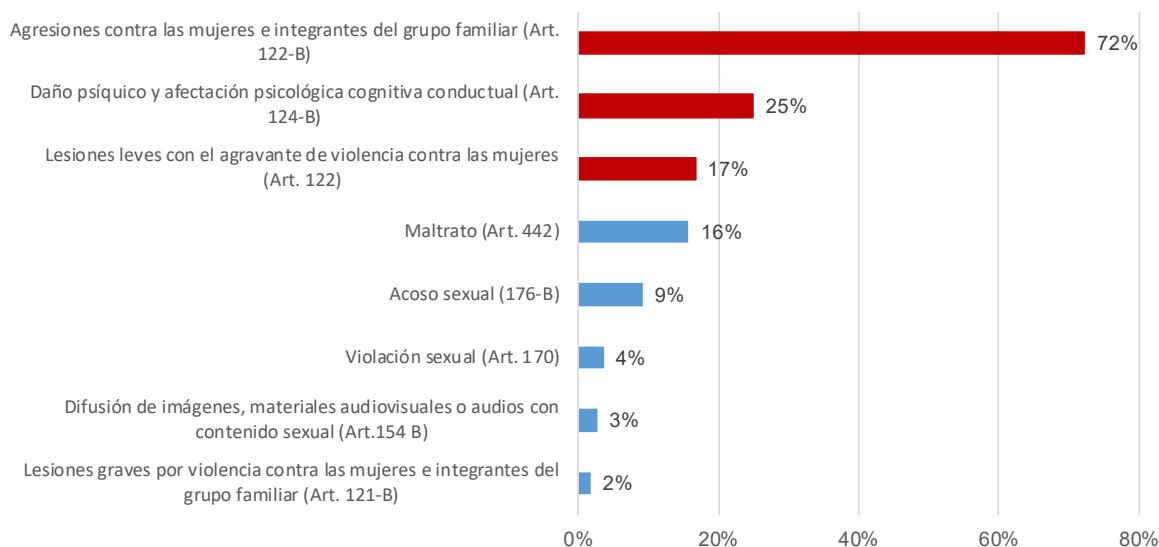


Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico N°15

Porcentaje del total de despachos según delitos con más procesos archivados



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

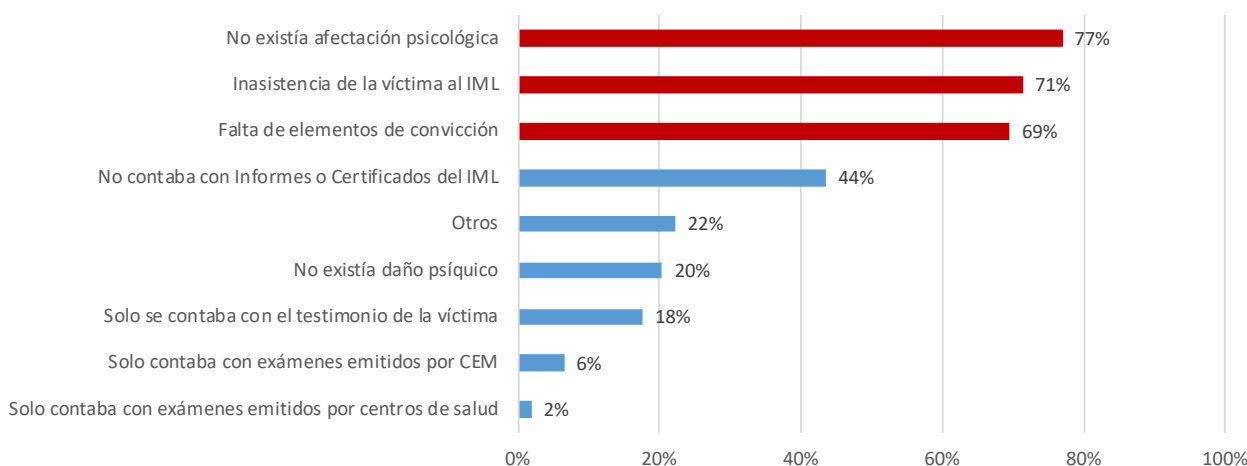
Elaboración: Defensoría del Pueblo

b) Razones del archivo de las denuncias en el marco de la Ley N°30364

Se han reportado distintas razones por las cuales las y los fiscales toman la decisión de archivar la denuncia y no continuar con las investigaciones (ver gráfico N°16). Entre las razones más frecuentes están: 83 despachos (77%) refirieron que no existía afectación psicológica; 77 (71%) la inasistencia de la víctima al Instituto de Medicina Legal; y, 75 despachos (69%) señalaron que otra de las razones más frecuentes era la falta de elementos de convicción.

Gráfico N°16

Razones más frecuentes para archivar los casos



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

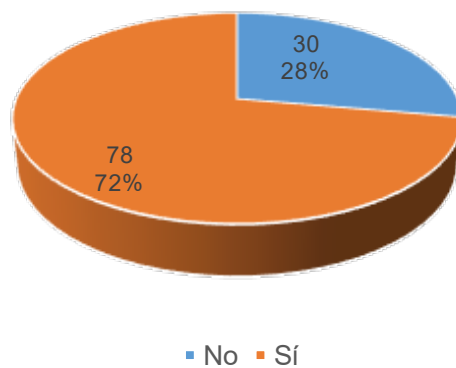
Elaboración: Defensoría del Pueblo

c) Denuncias por violencia psicológica en el marco de la Ley N°30364

La consideración del valor probatorio de los informes del CEM y/o establecimientos de salud en denuncias por violencia psicológica mantiene un estándar aceptable. Así, de los 108 despachos fiscales supervisados, 78 (72%) considera el valor probatorio de estos informes; y 30 (28%) no lo hacen.

Gráfico N°17

Considera valor probatorio de informes de CEM y/o establecimiento de salud en denuncias de violencia psicológica

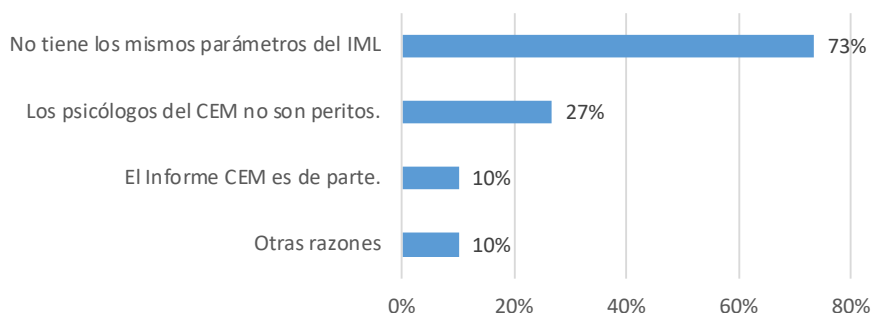


Fuente: Fichas de supervisión defensorial
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el caso de las y los fiscales que no consideran el valor probatorio de los informes realizados por el CEM, el 73% (22) señaló que no tienen los mismos parámetros del Instituto de Medicina Legal; el 27% (8) indicó que las y los psicólogos del CEM no son peritos; y 10% (3) que el informe del CEM es de parte de las víctimas, por lo que no es imparcial.

Gráfico N°18

Razones de la no consideración de los informes del CEM



Fuente: Fichas de supervisión defensorial
Elaboración: Defensoría del Pueblo

d) Coordinación con la Estrategia 360°

En el año 2015, la Defensoría del Pueblo supervisó el procesamiento de casos de feminicidios a

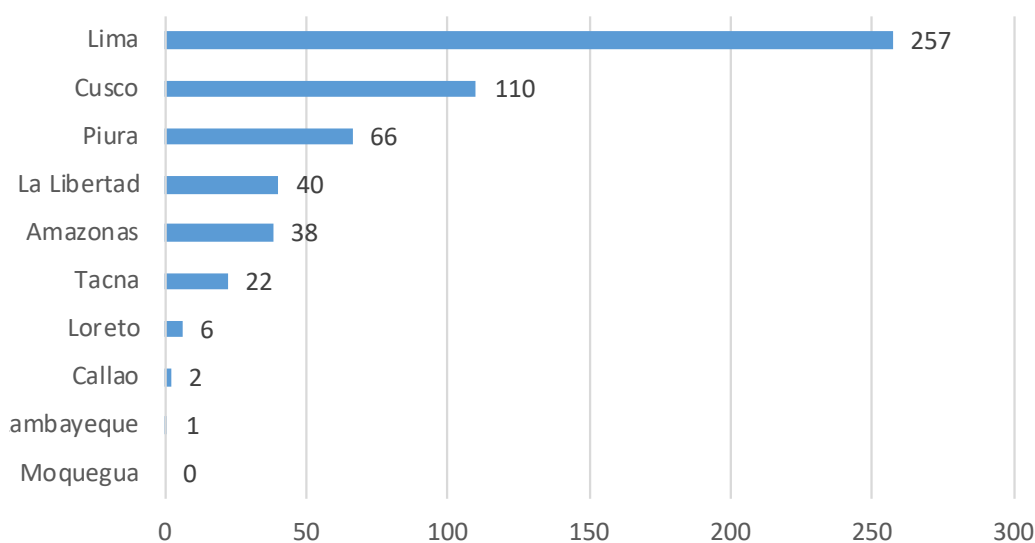
nivel nacional. En este proceso se identificó que el Ministerio Público, a través del Observatorio de Criminalidad en coordinación con la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), se encontraba desarrollando la iniciativa del “Sistema de alerta y seguimiento de mujeres en alto riesgo de tentativa de feminicidio”, a partir de la identificación de víctimas en situaciones de alto riesgo por las reiteradas denuncias contra un mismo agresor. En el informe defensorial sobre feminicidio se recomendó el fortalecimiento institucional de esta iniciativa³³.

En el año 2019 el Ministerio Público aprobó la “Estrategia 360 sobre detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio”³⁴. Esta iniciativa se basa en acciones focalizadas, específicas, diferenciadas y la generación de alertas que activen un servicio integral de asistencia y protección a las víctimas en riesgo. El proceso incluye el seguimiento de los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, la identificación de los dependientes de las víctimas, la verificación del cumplimiento de las medidas de protección y el seguimiento jurídico de los imputados. Involucra la articulación de diferentes órganos del Ministerio Público y de instituciones del sistema de justicia y protección social, con la finalidad de contribuir con la reducción de la tasa de feminicidio y la impunidad en estos casos.

En la presente supervisión, se identificó que, durante el período de emergencia, el 40% (43) de fiscales consultados/as había coordinado la atención de casos con la Estrategia 360° y el 60% (65), no. Las regiones de Lima (257), Cusco (110) y Piura (66) son las que tienen más despachos que han coordinado esta intervención, lo que denota no solo la cantidad, sino la gravedad y riesgo de los casos que se atienden.

Gráfico N°19

Casos coordinados con la Estrategia 360°



Fuente: Fichas de supervisión defensorial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

e) Uso del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio

El 10 de setiembre de 2019, la Corte Suprema de Justicia de la República emitió el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, sobre la aplicación del principio de oportunidad y acuerdos reparatorios en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En este marco, se sostuvo:

33 Defensoría del Pueblo. Feminicidio íntimo en el Perú: análisis de expedientes judiciales (2012-2015). Informe Defensorial N°173. Lima: Defensoría del Pueblo, 2015.

34 Aprobada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2382-2019-MP-FN, publicado en el diario El Peruano, el 6 de setiembre de 2019.

“En suma, todo acto que califique como delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar viene gobernado por un actual e intenso interés público. Asimismo, en virtud de una interpretación coherente con las demás normas en la materia, hacen inaplicable el principio de oportunidad y, dentro de él, asimismo, el acuerdo reparatorio, ya sea extra o intra proceso”³⁵.

En este contexto, y ante la recomendación hecha por la Defensoría del Pueblo en el Informe de Adjuntía N°12-2019-DP/ADM³⁶, sobre la inaplicación de estos mecanismos de terminación anticipada en los casos de violencia contra la mujer³⁷, tal como lo señala la propia Corte Suprema en su Acuerdo Plenario, se reporta que el 76% (82) de los despachos fiscales supervisados no ha utilizado el principio de oportunidad; y en el 23% (25) se continúa utilizando estos mecanismos.

2.4.4. Capacitación del personal del Ministerio Público³⁸

Durante el año 2019, como se aprecia en el cuadro N°6, se desarrollaron 75 actividades de capacitación a nivel nacional, en las que participaron 2,173 fiscales, 818 profesionales forenses y 1,530 asistentes en función fiscal. Cabe resaltar que el 58.7% del personal capacitado fueron mujeres y el 41.3%, varones.

De estas actividades, el 28% (21) corresponde a cursos; el 12% (9) a talleres; el 7% (5) a diplomados; y el 53% (40) a otro tipo de actividades: seminarios, foros, conferencias, entre otros. Asimismo, el 43% (32) de las capacitaciones fueron en Lima.

Las actividades de capacitación se desarrollaron de manera presencial, sujetas a un diseño metodológico prioritariamente práctico, en los que se trabajó el abordaje de la violencia alineado a la aplicación del Código Procesal Penal, integrando los alcances de la Ley N°30364 y el Código Procesal Penal, para el análisis de casos y las evaluaciones. La cobertura de estas actividades fue del 90% del personal fiscal, forense y administrativo que aplica e interviene en el marco de la Ley N°30364.

Cuadro N°6: Actividades de capacitación del año 2019

N° Actividades Académicas 2019	Personal capacitado por sexo			Personal capacitado por función			Total
	Masculino	Femenino	Total	Fiscal	Forense	AFF	
75	1868	2653	4521	2173	818	1530	4521
%	41.3	58.7	100%	48.1	18.1	33.8	100%

Fuente: Sistema de Registro Académico - EMP

Durante el año 2020, se continuó con las capacitaciones al personal del Ministerio Público que opera en la atención de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; sin embargo, el contexto actual de pandemia por el COVID-19 y la instauración del estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM³⁹, impidieron que se realizaran de manera presencial.

35 Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Acuerdo Plenario No. 09-2019/CIJ-116. Asunto: Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición. 10 de setiembre de 2019, Fundamento Jurídico 45

36 Informe de Adjuntía N°12-2019-DP/ADM. Supervisión de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar. Lima: 2019, Defensoría del Pueblo.

37 Específicamente en el delito de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar recogidos en los artículos 122°, inciso 3, literales c, d. y e, así como el artículo 122°-B del Código Penal.

38 Información remitida mediante Oficio N°617-2020-MP-FN-FSCI. Anexo 3: Capacitación del personal del Ministerio Público en relación a los enfoques de la Ley N°30364.

39 Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. 15 de marzo de 2020

Solo se pudo concretar el “Curso Introductorio para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” dirigido a los despachos fiscales de Lima Noroeste, Callao, Arequipa, Lima, Lima Este y Ancash, habiéndose capacitado a 306 discentes.

Cuadro N°7: Actividades de capacitación del año 2020

N° Actividades Académicas – 2020	Personal capacitado por sexo			Personal capacitado por función			Total
	Masculino	Femenino	Total	Fiscal	Forense	AFF	
06	136	224	360	195	30	135	360
%	37.8	62.2	100	54.2	8.3	37.5	100

Fuente: Sistema de Registro Académico - EMP

De la misma manera, se llevó a cabo un ciclo de conferencias magistrales sobre aspectos prioritarios sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dichos eventos se realizaron durante 5 días continuos, donde participaron 552 discentes (299 fiscales, 31 forenses y 222 administrativos).

Cuadro N°8: Ciclo de las conferencias del año 2020 - Bases fundamentales para el curso Introductorio de Abordaje de la VCMIGF

TIPO	Total	DF	Total	CARGO	Total
FISCAL	299	ANCASH	104	FISCAL SUPERIOR	6
FORENSE	31	AREQUIPA	42	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	11
ADMINISTRATIVO	222	CAJAMARCA	139	FISCAL PROVINCIAL	92
Total general	552	CALLAO	33	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	190
		COBERTURA NACIONAL	7	COORDINADOR	3
		CUSCO	8	ABOGADO	2
		LIMA	66	ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	198
		LIMA ESTE	86	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	1
		LIMA NOROESTE	48	OPERADOR ADMINISTRATIVO	1
		LORETO	19	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	12
		Total general	552	ASISTENTE ADMINISTRATIVO(NOTIFICADOR)	4
				MÉDICO	4
				MEDICO I	2
				PSICOLOGO	25
				ASISTENTE SOCIAL	1
				Total general	552

Fuente: Sistema de Registro Académico - EMP

Es importante destacar los esfuerzos en la capacitación del personal fiscal, acorde con las recomendaciones del Comité CEDAW y del Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), que indican que este tipo de espacios deben ser permanentes y continuos, incluidos en todos los planes de formación, capacitación, especialización y actualización. Por ello, se necesita ampliar el alcance nacional de las capacitaciones, así como hacer un seguimiento y evaluación del impacto de estas capacitaciones en el desarrollo de la función fiscal.

3. Conclusiones

Con respecto al RUVA

- El RUVA fue creado mediante la Ley N°30364⁴⁰, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Se trata de un registro administrativo, que tiene como objetivo implementar un sistema intersectorial de anotación de casos de violencia, a fin de facilitar información confiable, oportuna y útil para la adopción de medidas de protección adecuadas, el monitoreo y seguimiento de los casos.
- El RUVA está a cargo al Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial (PJ), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- Entre los avances en la implementación del RUVA se identifica que a nivel normativo se ha logrado contar con el reglamento⁴¹ y se cuenta con un Equipo Técnico que coadyuva en la implementación del plan piloto del RUVA en la comunidad urbana autogestionaria de Huaycán⁴². Este proceso permitió la validación del reglamento del RUVA; la conformación de los equipos de trabajo multisectorial; el análisis de variables a partir del registro en la prueba piloto; y el proceso multisectorial RUVA integrado, que detalla el proceso de registro, gestión de información y el flujo de procesos
- El 25 de noviembre de 2019 se inició el proceso de implementación del RUVA en Lima Este. Se cuenta con el registro de casos en tiempo real, integrando horizontalmente los casos de la PNP, el MP y el PJ. En el caso del MIMP, debido a los procesos internos de validación previa, se encuentra pendiente la carga de información.
- La integración completa de las instituciones a este registro se encuentra en proceso, incluyendo la incorporación del MINJUS y el MINSA. Se prevé la implementación gradual del RUVA a nivel nacional, consecuentemente con los acuerdos de la Comisión de Alto Nivel de

40 Publicada en el diario oficial E Peruano, el 23 de noviembre del 2015.

41 Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2420-2018-MP-FN, de fecha 10 de julio del 2018.

42 Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3666-2018-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2018.

la Ley N°30364 y los recursos disponibles.

- Entre noviembre de 2019 y junio de 2020, se ha realizado un total de 14, 577 registros en el sistema RUVA. De este universo, se ha interoperado (entre 2 y 3 instituciones) un total de 1,961 registros, es decir, el 13.5% del total y solo se ha interoperado a nivel de 3 instituciones (PNP-PJ-MP) 222, es decir, el 1.5% de registros.
- El Ministerio Público identificó que entre los principales desafíos para la implementación del RUVA se encuentran: las limitaciones presupuestales de cada institución; la necesidad de contar con recursos humanos dedicados a tiempo completo para el RUVA; la desarticulación y calidad de los sistemas de información institucionales que no permiten la trazabilidad y la interoperabilidad horizontal de todas las instituciones participantes en el sistema.

Con respecto a las Fiscalías Especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (FEVCM)

- Se supervisó 108 despachos de 64 fiscalías identificadas por el Ministerio Público como especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (FEVCM) a nivel nacional. El período de supervisión se centró en la atención brindada durante el estado de emergencia sanitaria (16 de marzo a 30 de junio), identificando las dificultades, las estrategias adoptadas para garantizar un servicio accesible a las víctimas y que cumpla con la obligación de la debida diligencia reforzada.
- En el contexto de la emergencia sanitaria, durante el periodo supervisado, de los 108 despachos fiscales supervisados, el 76% (82) realizó sus actividades en forma mixta; el 19% (20) remota; y solo el 6% (6) hizo el trabajo presencial de forma continua, a fin de minimizar la exposición del personal al contagio del COVID-19.
- En estas labores realizadas a distancia, se identificó como principales limitaciones que los expedientes no estuvieran digitalizados (73%); demora por parte de los Juzgados de Familia en el traslado de casos (51%) y dificultades para el recojo de pruebas en la investigación fiscal (46%).
- Considerando que el 81% (88) de fiscales entrevistados/as (108) acude a las sedes fiscales (trabajo presencial y mixta), resulta preocupante que el 23% (20) de este personal no disponga de equipos de protección personal frente al contagio del COVID-19.
- El 56% (64) de despachos de las FEVCM señala que disminuyó el ingreso de casos nuevos durante el estado de emergencia. El 66% (42) atribuye esta disminución a las dificultades que han tenido las víctimas para denunciar debido a la restricción de la libertad de tránsito. Pese a ello, el 69% (75) de las FEVCM señaló que no cuenta con personal suficiente para la atención de casos de violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la carga laboral.
- Solo 22 de los despachos fiscales supervisados señalan haber recibido casos cuyas partes tenían una lengua materna diferente al castellano. No obstante, 17 de ellos lograron comunicarse directamente con las partes y solo en 5 casos se consultó con el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores.
- El 70% (76) de las FEVCM señaló haber recibido denuncias por hechos de violencia durante el estado de emergencia nacional. A pesar de la vigencia del Decreto Legislativo N°1470⁴³ que flexibilizaba la aplicación de la ficha de valoración del riesgo (FVR) y otros informes, el

⁴³ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de abril del 2020.

61% de las FEVCM dispuso la realización de exámenes médicos y/o psicológicos y el 54% aplicó la FVR, cuando se podía prescindir de ella.

- Los problemas en la aplicación del Decreto Legislativo N°1470 pueden responder a que el 15% (16) de las FEVCM supervisadas señaló no haber recibido información sobre esta norma. Por otro lado, solo el 56% de las FEVCM indica que pone en conocimiento de los juzgados de familia la situación de las víctimas frente a casos de feminicidio (consumado o tentativa).
- Durante el estado de emergencia a nivel nacional, el 70% (76) de las FEVCM señaló haber recibido casos derivados por los juzgados de familia a efectos de que procedan acorde a sus competencias. Las principales dificultades que se presentaron para recibir denuncias derivadas por los juzgados de familia, antes de la publicación del D. Leg.1470, eran: 52% (16 despachos) indicó el incumplimiento del plazo legal para la remisión de casos; 32% (10) que los expedientes carecían de denuncia y/o informe policial; y el 10% (3) que los expedientes no tenían la ficha de valoración de riesgo. Con posterioridad a la emisión del mencionado decreto, se evidencia que estas dificultades han persistido.
- Solo el 6% (6) de las FEVCM señala que recibió comunicación de los juzgados de familia sobre el incumplimiento de las medidas de protección y/o medidas cautelares dictadas. No obstante, solo 2 FEVCM en Tacna identificaron 5 casos.
- El 86% (93) de las FEVCM recibió casos derivados por parte de la PNP. Las principales dificultades fueron la descripción poco clara de los hechos (51%), demora en la comunicación de la comisión de presunto delito o denuncias por hechos de violencia (32%), informe policial sin ficha de valoración de riesgo (23%) y otros motivos (43%).
- Las FEVCM, en el contexto de emergencia, entre el 16 de marzo y 30 de junio, atendieron 3,603 denuncias, de las cuales 159 (4%) fueron archivadas, y 3,444 (96%) se encuentran en trámite de investigación fiscal, en donde se determinará si se configura delito o no.
- Las FEVCM supervisadas identificaron que los tres hechos más frecuentes denunciados en el estado de emergencia fueron: en el 94% (101) el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; 47% (51) la violación sexual; y en el 27% (29) el de lesiones leves con agravante de violencia contra las mujeres. Asimismo, con respecto a los casos que se archivan de manera frecuente: el 72% (78) identificó el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; luego el 25% (27) el daño psíquico y afectación psicológica cognitiva conductual; y el 17% (18) el delito de lesiones leves con el agravante de violencia contra las mujeres.
- Las razones más habituales por las que los fiscales toman la decisión de archivar las denuncias de violencia contra las mujeres son: el 77% (83) señala que no existía afectación psicológica; el 71% (77) la inasistencia de la víctima al Instituto de Medicina Legal; y el 69% (75) la falta de elementos de convicción.
- Sobre la consideración del valor probatorio de los informes del CEM y/o establecimientos de salud en las denuncias sobre violencia psicológica, el 72% (78) señala que considera su valor probatorio, mientras que el 28% (30), no. De este universo, el 73% (22) señaló que la principal razón de esta desestimación es que estos informes no tienen los mismos parámetros del Instituto de Medicina Legal.
- En el año 2019 el Ministerio Público aprobó la “Estrategia 360 sobre detección y protección

de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio y de tentativa de feminicidio⁴⁴. Esta iniciativa se basa en acciones focalizadas, específicas, diferenciadas y la generación de alertas que activen un servicio integral de asistencia y protección a las víctimas en riesgo.

- Durante el período de emergencia, el 40% (43) de fiscales consultados/as había coordinado la atención de casos con la Estrategia 360°. Las regiones de Lima (257), Cusco (110) y Piura (66) son las que tienen más despachos que han coordinado esta intervención, lo que denota no solo la cantidad, sino la gravedad y riesgo de los casos que se atienden.
- Sobre el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, acerca de la inaplicación del principio de oportunidad y acuerdos reparatorios en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se reporta que el 76% (82) de los despachos fiscales supervisados no ha utilizado estos mecanismos de terminación anticipada; y el 23% (25) continúa utilizándolo.
- El Ministerio Público informó que en relación a los enfoques que contiene la Ley N° 30364, en el año 2019, se desarrollaron 75 actividades de capacitación a nivel nacional, en las que participaron 2,173 fiscales, 818 profesionales forenses y 1,530 asistentes en función fiscal. De estas actividades, el 28% (21) corresponde a cursos; el 12% (9) a talleres; el 7% (5) a diplomados; y el 53% (40) a otro tipo de actividades (seminarios, foros, conferencias, etc.). En el año 2020, debido a la emergencia sanitaria, solo se pudo realizar un curso virtual (306 discentes) y un ciclo de conferencias magistrales que abordó aspectos prioritarios sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (552 participantes).
- En el año 2019 el 43% de las actividades de capacitación fue en Lima y solo el 7%(5) fueron diplomados. Por ello, se necesita ampliar el alcance nacional de las capacitaciones, así como hacer un seguimiento y evaluación del impacto de estas capacitaciones en el desarrollo de la función fiscal.

44 Aprobada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2382-2019-MP-FN, publicado en el diario El Peruano, el 6 de setiembre de 2019.

4. Recomendaciones

Al Ministerio Público

- PRESENTAR ante la Comisión de Alto Nivel de la Ley N°30364 un diagnóstico de los avances y dificultades en la implementación del RUVA en Lima Este, a fin de promover las medidas interinstitucionales que permitan incrementar la interoperabilidad de la información en este sistema de registro.
- EVALUAR la incorporación del MINJUS y del MINSA en el proceso de implementación del RUVA, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley N°30364 y su reglamento.
- MEJORAR la provisión de equipos de protección personal al personal fiscal que atiende de manera presencial, para evitar posibles contagios del COVID-19.
- DIFUNDIR los alcances del Decreto Legislativo N°1470, que dispone las medidas a tomar en cuenta en la atención de las víctimas de violencia en el contexto de la emergencia sanitaria.
- FORTALECER la implementación de la “Estrategia 360 sobre detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio y de tentativa de feminicidio”, en el marco de la implementación del RUVA y del SNEJ.
- REFORZAR la comunicación realizada en los 34 distritos fiscales para no aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en los casos de violencia contra las mujeres, en consonancia con el Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116.
- AMPLIAR la capacitación sobre los alcances de la Ley N°30364 a nivel nacional, destacando el enfoque de género y la discriminación estructural en que se encuentran las mujeres; y hacer una evaluación del impacto de estas capacitaciones en el desarrollo de las funciones fiscales.

Al Instituto de Medicina Legal

- EMITIR un protocolo y/o guía metodológica con criterios estandarizados para las evaluaciones médicas y psicológicas, a fin de que sea considerado por los establecimientos de salud y los CEM.

Al Poder Judicial

- VERIFICAR que los juzgados de familia a nivel nacional supervisen el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas, acorde con el artículo 37° del TUO de la Ley N°30364, a fin de comunicar al Ministerio Público su inobservancia para las acciones correspondientes.

Al Ministerio del Interior

- CAPACITAR al personal de la PNP en la redacción de las denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de manera que la descripción de los hechos sea clara, se evidencie el contexto y la situación de peligro en que se encuentran las víctimas.

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

- DISPONER la implementación del registro de casos atendidos en los CEM acorde con la interoperabilidad del RUVA, a fin de incluir esta información en la trazabilidad y seguimiento del recorrido de los servicios brindados a las víctimas de violencia.
- FORTALECER la implementación del RUVA en Lima Este y su aplicación a nivel nacional, a fin de mejorar la coordinación en el seguimiento y evaluación de los casos de violencia contra las mujeres, en su calidad de ente rector de la Comisión de Alto Nivel de la Ley N°30364 y del Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar⁴⁵.
- IMPLEMENTAR el Centro de Alto Estudios sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de fortalecer la capacitación de las y los integrantes del sistema de justicia.

Al Ministerio de Economía y Finanzas

- ASIGNAR presupuesto al Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, destinado específicamente a la implementación del RUVA, fin de priorizar su desarrollo y superar las deficiencias tecnológicas advertidas.

⁴⁵ Creado mediante el Decreto Legislativo N°1368, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de julio de 2018.

ANEXO 1

Seguimiento de recomendaciones del Informe de Adjuntía N°12-2019-DP/ADM

En el año 2019, la Defensoría del Pueblo realizó el Informe de Adjuntía N° 12-2019-DP/ADM “Supervisión de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar”, en el cual se emitió una serie de recomendaciones al Ministerio Público a fin de que se una acción conjunta para combatir, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

El Ministerio Público, mediante Oficio N°002013-2020-MP-FN-SEGFIN, de fecha 8 de junio del 2020, presentó los avances más importantes y las dificultades que aún no han permitido concretizar las recomendaciones sugeridas. En el siguiente cuadro se evidencia el desarrollo de tales recomendaciones:

MATRIZ DE RECOMENDACIONES AL MINISTERIO PÚBLICO			
NRO.	HALLAZGOS DE LA DP	ACCIONES A ADOPTAR	OBSERVACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO
1	<p>Sobre el acceso a información de las víctimas</p> <p>El 92% de las Fiscalías Provinciales Penales (FPP) y el 77% de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres (FPE) no exhiben en un lugar visible información sobre los derechos de las víctimas de violencia. El 92% de las FPP y el 81% de las FPE no difunden el procedimiento a seguir en estos casos. Además, el 88% de las FPP y el 85% de las FPE no tienen información visible sobre los servicios gratuitos ofrecidos por el Estado.</p>	<p>Se ha coordinado con la Oficina de Imagen Institucional para asignar un Totem en la sede de las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el cual se brindará información con la que ya se cuenta sobre los mecanismos de denuncia. Asimismo, se elaborará una propuesta de piezas comunicacionales para mayor difusión de los servicios institucionales.</p>	<p>La observación señalada por la Defensoría del Pueblo es certera, razón por la cual se ha procedido a tomar acciones correctivas.</p>

2	<p>Sobre la derivación de las denuncias por los juzgados de familia</p> <p>Se identificó que los expedientes eran derivados fuera del plazo se identificó que los expedientes eran derivados fuera del plazo legal (48% de las FPP y el 92% de las FPE); que eran enviados sin ficha de valoración del riesgo (23% de las FPP y el 42% de las FPE); y/o no tenían información sobre la medida de protección adoptada (10% de las FPP y el 15% de las FPE).</p>	<p>Se solicitará a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de cada distrito fiscal, a través de la Secretaría General, que se realicen las coordinaciones respectivas con las autoridades judiciales y policiales.</p> <p>Oficio Circular N°14-2020-MP-FN-FSCI (05/03/20)</p>	<p>Estas observaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo no son atribuibles al Ministerio Público, dado que el envío de los expedientes al Ministerio Público y la emisión de las medidas de protección, son competencias del Poder Judicial. Por otro lado, la ficha de valoración de riesgo debe ser llenada por quien recibe la denuncia, siendo que normalmente las mismas llegan a través de las comisarías, el llenado corresponde a la Policía Nacional del Perú.</p>
3	<p>Sobre las denuncias derivadas por la PNP</p> <p>El 57% de las FPP y el 73% de las FPE señalan que el informe policial remitido tenía una descripción poco clara de los hechos denunciados.</p> <ul style="list-style-type: none"> -El 20% de las FPP y el 42% de las FPE sostienen que hubo demora en la comunicación de un presunto delito en el marco de la Ley N° 30364. - El 15% de las FPP y el 50% de las FPE manifiestan que los informes policiales no cuentan con fichas de valoración del riesgo. 	<p>Se solicitará a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de cada distrito fiscal, a través de la Secretaría General, que se realicen las coordinaciones respectivas con las autoridades de las regiones policiales.</p>	<p>Observación no atribuible al Ministerio Público. No obstante, se realizará coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, a fin de que las situaciones descritas no afecten la atención oportuna de las víctimas.</p>

4

Sobre la emisión de medidas de protección en casos de flagrancia, por parte de los despachos fiscales supervisados, se observa que más de la mitad de las FPE y FPP no ha empleado este mecanismo de protección. Sin embargo, es posible observar que las FPE emiten mayormente medidas de protección con objetivo de salvaguardar la integridad de las víctimas.

5

Sobre el incumplimiento de las medidas de protección

Más del 60% de despachos fiscales de las FPP recibió comunicaciones del juzgado de familia solicitando se inicie proceso por el incumplimiento de las medidas de protección.

6

Las denuncias por el delito de violación sexual (artículo 170° del Código Penal) tienen mayor posibilidad de ser investigadas por las FPE que por las FPP; ya que 6 de cada 10 denuncias son archivadas modularmente por los despachos fiscales especializados en la atención de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Las medidas de protección en casos de violencia son otorgadas por el Poder Judicial. No obstante, el Ministerio Público puede emitir las medidas que sean necesarias en casos excepcionales (art. 248° y 248° del Código Procesal Penal y se puede aplicar a testigos, peritos, etc., no estrictamente a víctimas de violencia). Se requiere precisión en relación a qué medidas de protección se refiere la Defensoría del Pueblo.

Se hace la aclaración que existen distritos fiscales en los que aún no se aplica el Código Procesal Penal, lo que varía el procedimiento y atribuciones de las fiscalías. En este punto se solicita disgregar las sedes visitadas para mayor precisión.

El cumplimiento de las medidas de protección corresponde a la Policía Nacional del Perú, por lo tanto, no es una observación atribuible al Ministerio Público. El Ministerio Público tiene la potestad de denunciar a los implicados en violencia, por resistencia a la autoridad.

Revisada la normativa penal y procesal, no se identifica el contenido del término “archivo modular”, por lo que se requiere precisión de parte de la Defensoría del Pueblo¹.

(1) Esta precisión fue considerada en la supervisión de este año.

7

A pesar de la reciente incorporación del delito de acoso sexual (artículo 176°-B) al Código Penal, el sistema de justicia viene tramitando un número importante de denuncias por este ilícito. Los despachos fiscales supervisados procesaron un aproximado de 337 denuncias en el primer semestre de este año. De esta cifra, se identifica un bajo índice de archivo modular de las denuncias tanto en las FPP (15%) y las FPE (2%). Sin embargo, se advierte que las denuncias tramitadas ante las instancias especializadas tienen mayor éxito de continuar su trámite.

8

En cuanto a las denuncias que abordan el daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual (artículo 124° B), se observa que solo 42.6 de las FPP y el 35% de las FPE supervisadas procesaron este tipo de denuncias. En cuanto al archivo modular de estas denuncias, 6 de cada 10 son archivadas en las FPP. De otro lado, la cifra de archivo modular de las FPE supera el número de denuncias procesadas en el primer semestre del año.

Revisada la normativa penal y procesal, no se identifica el contenido del término “archivo modular”, por lo que se requiere precisión de parte de la Defensoría del Pueblo.

Se requiere mayor precisión de lo señalado en el punto 7 de las observaciones, pues el Ministerio Público está en la obligación de recibir las denuncias que ingresan a los despachos fiscales. Solo deben archivarse aquellos casos que no cuenten con elementos suficientes para la continuidad de la investigación. Nuevamente se requiere la precisión del término “archivo modular”.

Mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre de 2019, el Despacho de la Fiscal de la Nación ha establecido lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que deben ser seguidas por las fiscalías especializadas en lesiones y agresiones, así como también en aquellas fiscalías penales que conozcan casos vinculados a la Ley N° 30364.

9

Sobre el delito de feminicidio artículo 108° del Código Penal, el 42% de las FPE y el 23% de las FPP procesaron este delito. El total aproximado de denuncias procesadas fue de 84. El porcentaje de archivo modular por este ilícito es considerablemente menor respecto a los otros delitos analizados. Así, se tiene que solo el 4% (2) de denuncias procesadas por las FPP fueron archivadas y el 6% (2) por las FPE.

Uno de los lineamientos consiste en la correcta articulación que debe haber entre las fiscalías y el Instituto de Medicina Legal para establecer mecanismos que hagan más eficientes las solicitudes de pericias y otros aspectos de coordinaciones relevantes para el abordaje de estos casos. De igual modo, mediante Resolución N° 3491-2019-MP-FN se han definido las competencias territoriales, materiales y personales de las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de estandarizar criterios de actuación fiscal.

Revisada la normativa penal y procesal, no se identifica el contenido del término “archivo modular”, por lo que se requiere precisión de parte de la Defensoría del Pueblo.

Se requiere precisión sobre esta afirmación^{II}, no se comprende a qué se refieren con denuncias procesadas, puede entenderse como denuncias recibidas, en proceso de investigación, debiendo mencionarse la etapa en la que se encuentra. El número de feminicidios registrado en el Ministerio Público de acuerdo al Observatorio de Criminalidad, del año 2019, es de 113 feminicidios y 34 denuncias por el mismo delito en proceso de investigación, es decir, aún no se define si corresponde a dicho delito.

Revisada la normativa penal y procesal, no se identifica el contenido del término “archivo modular”, por lo que se requiere precisión de parte de la Defensoría del Pueblo.

(II) Se consideró la precisión al momento de solicitar información en la supervisión del año 2020.

10

La inasistencia de la víctima es la razón principal por la que los despachos fiscales supervisados, tanto las de FPP y las FPE, archivan las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Ello devela el incumplimiento de la prohibición de estas prácticas contenida en el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30364.

11

La ausencia de informes o certificados emitidos por el Instituto de Medicina Legal (IML) constituye la causa recurrente de archivo de las denuncias, según la información proporcionada por los despachos fiscales supervisados.

Mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre de 2019, el Despacho de la Fiscal de la Nación ha establecido lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que deben ser seguidas por las fiscalías especializadas en lesiones y agresiones, así como también en aquellas fiscalías penales que conozcan casos vinculados a la Ley N° 30364.

Uno de los lineamientos consiste en agotar todas las vías posibles para obtener elementos de convicción para la investigación de los casos. De igual modo, mediante Resolución N° 3491-2019-MP-FN se han definido las competencias territoriales, materiales y personales de las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de estandarizar criterios de actuación fiscal.

Se debe aclarar que en los informes periciales se detalla que la víctima no asistió a la evaluación médica o psicológica. No obstante, el archivo de una denuncia se puede realizar por diversos motivos, por lo cual no puede afirmarse que la supuesta ausencia de informes de Medicina Legal, genere el archivo de una denuncia.

12

El 41% de las FPP y el 31% de las FPE no otorga valor probatorio a los informes emitidos por los CEM, debido a que consideran que no son elaborados por peritos del IML y que no se ajustan a sus parámetros.

13

El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio son mecanismos aún empleados por una cantidad considerable de despachos fiscales: 20% de las FPP y el 19% de las FPE, lo cual contraviene la disposición dispuesta por el artículo 25 de la Ley N° 30364 y los criterios fijados por la Corte Suprema de Justicia del Perú en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116.

Solicitar a los 34 distritos fiscales, a través de la Secretaría General, que exhorten a los fiscales a nivel nacional a aplicar el marco normativo vigente nacional e Internacional.

Oficio Circular N°15-2020-MP-FN-FSCI (06/03/20)

El Instituto de Medicina Legal está en coordinación con el Ministerio de Salud para establecer criterios estandarizados para las evaluaciones médicas y psicológicas, quienes ya están elaborando una guía metodológica para tales fines.

ANEXO 2: COMPETENCIAS DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES TRANSITORIAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 3491 -2019-MP-FN

Lima, 09 DIC. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del «Plan Nacional contra la Violencia de Género»; y la «Política Nacional de Igualdad de Género», ambos documentos de política nacional, con fecha 23 de noviembre de 2015 se aprueba la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y con fecha 27 de julio de 2016 se publica su reglamento así como otras normas modificatorias; las mismas que establecieron procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalando además competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponden adoptar a los sectores involucrados.



El artículo 1 de la Ley N° 30364 define como sus fines y objetivos "...prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física, como las niñas niños, adolescentes, personas adultas mayores personas con discapacidad...".

Que, el artículo 2 de la Ley N°30364 establece como principios rectores para la interpretación y aplicación de la ley y en toda medida que adopte el Estado a través de los poderes públicos e instituciones, los principios de Igualdad y No discriminación, que garantizan la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiendo toda forma de discriminación (entendida ésta como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas).

El Decreto Legislativo N°1368, publicado el 29 de julio de 2018, creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de contar con un sistema judicial integrado y especializado. Asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo señala que el sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se sigan, entre otros, por la comisión de los delitos establecidos en el citado artículo.

Que, la referida norma debe ser interpretada en concordancia con la Ley N°30364, de tal modo que proteja los derechos fundamentales de las víctimas de violencia, sin distinción alguna, ya sea en el seno de un grupo familiar, o agresiones en contra de mujeres, niños, niñas, adolescentes o adultos; teniendo en cuenta que todas las víctimas de violencia deben ser tratadas en igualdad de condiciones.

En ese sentido, mediante Resolución N° 4240-2018-MP-FN, de fecha 30 de noviembre de 2018, se establecieron lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este y Callao; las mismas que deben ser mejoradas e incluir otros tipos penales no consignados en el Decreto Legislativo N°1368, además de realizar las precisiones necesarias para dar eficacia a la actuación de estas fiscalías.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, se estableció como política institucional, el abordaje de la «Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar» a través del «Subsistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar», que es formulada, implementada, monitoreada y evaluada por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en cabal consonancia con la normativa nacional e internacional en vigor.



Ante la implementación de Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura, resulta necesario establecer nuevos lineamientos para su correcto funcionamiento que permita un acceso real y efectivo a la justicia a todos los integrantes del grupo familiar, sin distinción alguna; dado que no resulta ser una distinción legítima ni constitucional que los hombres integrantes del grupo familiar tengan un mecanismo de protección distinta a la mujer, incluso cuando ambos son integrantes de un mismo grupo familiar.

Asimismo, es necesario ampliar el ámbito de actuación material de estas Fiscalías Transitorias Especializadas en los casos de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el artículo 176 del Código Penal; y otros delitos que requieren una respuesta especializada.

De igual manera debe precisarse la competencia personal de estas fiscalías, para todas las mujeres en todo su ciclo de vida y a los integrantes del grupo familiar, incluidos los varones, prevaleciendo la labor tuitiva ante esta clase de delitos, la especialidad y el criterio de unidad de investigación, brindando a las víctimas de estos delitos, el trato especializado, oportuno y diferenciado que requieren.

La Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y adecuado.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 «Ley Orgánica del Ministerio Público» y el artículo 63 del Código Procesal Penal de 2004;



Resolución de la Fiscalía de la Nación

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura:



1) Competencia material

Las Fiscalías Especializadas tienen competencia material para conocer las denuncias penales y el proceso que se instauren por la presunta comisión de los siguientes delitos:

- Femicidio previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- Lesiones, previstas en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal.
- Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175 y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal.
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el artículo 176 y su forma agravada comprendida en el artículo 177 del Código Penal
- Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A y su forma agravada comprendida en el artículo 177 del Código Penal.
- Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales previsto en el artículo 183-B del Código Penal.
- Los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual, así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1410.

2) Competencia personal

La competencia personal se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley N°30364, «Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar», por lo que las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar atenderán todos los casos relacionados a las mujeres en todo su ciclo de vida y a los integrantes del grupo familiar, incluido varones.

3) Competencia territorial

Las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar extienden su competencia dentro de sus respectivos distritos territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución N° 4240-2018-MP-FN, de fecha 30 de noviembre de 2018, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- En el Distrito Fiscal donde se hayan implementado Fiscalías Especializadas en Trata de Personas serán competentes para conocer el delito previsto en el artículo 183-B del Código Penal conforme a lo señalado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3308-2019-MP-FN.

En el Distrito Fiscal donde no se hayan implementado Fiscalías Especializadas en Trata de Personas ni Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, las Fiscalías Penales serán las que conocerán el delito previsto en el artículo 183-B del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas Loreto y Piura, para que dispongan las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal g), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN.

ARTÍCULO QUINTO.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema del Poder Judicial, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura, Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Comisión de Trabajo encargada de ejecutar y monitorear la implementación del subsistema especializado para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
Zoraida Avalos Rivera
Fiscal de la Nación





**Defensoría
del Pueblo**